

Reglamento Provincial de Agua y Cloaca  
Junio de 2004

Indice de Capítulos

I.....	Disposiciones Generales
II.....	Matrículas
III.....	Tramitaciones – Ejecución de Trabajos
IV.....	Materiales y Artefactos
V.....	Conexiones
VI.....	Agua
VII.....	Desagües
VIII.....	Propiedades Horizontal
IX.....	Instalaciones Industriales
X.....	Perforaciones
XI.....	Conservación de Instalaciones existente
XII.....	Instalaciones – Provisión de Agua únicamente
XIII.....	Servicio Contra Incendio
XIV.....	Instalaciones en nucleamiento Habitacionales
XV.....	Uso y Mantenimiento de la s Instalaciones
XVI.....	Régimen de Inspecciones
XVII.....	Régimen de sanciones
Anexo N° 1: Descripción y Gradación de las Sanciones	
Índice del Anexo N° 1	

INDICE

Temario

Introducción

Definición

Capítulo I : Disposiciones Generales

Artículo 1

Artículo 1.1.....Ámbito de aplicación del Reglamento.-

Artículo 1.1.1.....Definición.-

Artículo 1.2.....Obras externas e internas.-

Artículo 1.2.1.....Definición.-

Artículo 1.3.....Servicios sanitarios domiciliarios.-

Artículo 1.3.1.....Servicios domiciliarios obligatorios.-

Artículo 1.3.2.....Servicios mínimos.-

Artículo 1.3.3.....Servicios domiciliarios en común.-

Artículo 1.3.4.....Servicios en común en pasajes privados.-

Artículo 1.3.5.....Servicios especiales para inmuebles ubicados fuera de radio servido. servidumbre.-

Artículo 1.3.6.....Servicios utilizable en edificios en construcción. Instalaciones en funcionamiento.-

Artículo 1.3.7.....Servicios de agua exclusivamente.-

Artículo 1.4.....Plazos para presentar planos y construir obras.-

Artículo 1.4.1.....Para presentar planos y construir instalaciones en inmuebles encuadrados en el Artículo 1.3.1..-

Artículo 1.4.2.....Para presentar planos y construir instalaciones internas en edificios nuevos.-  
Artículo 1.4.3.....Computables en días hábiles administrativos.-  
Artículo 1.5.....Ejecución de instalaciones sanitarias internas.-  
Artículo 1.5.1.....Alteración o modificación de obra.-  
Artículo 1.5.2.....Intervención de empresas o constructores matriculados.-  
Artículo 1.6.....Responsabilidades.-  
Artículo 1.6.1.....Incumplimiento de obligaciones del propietario.-  
Artículo 1.6.2.....Del matriculado y propietario respecto a los planos, obra y pago de derecho.-  
Artículo 1.6.3.....Del propietario que impida ejecutar o entorpezca la marcha de los trabajos ordenados por la oficina.-  
Artículo 1.6.4.....Del constructor, ante el ENTE y el propietario por la construcción de las obras sanitarias.-  
Artículo 1.6.5.....Del propietario por la conservación y mantenimiento de las instalaciones.-  
Artículo 1.7.....Inspecciones.-  
Artículo 1.7.1.....Acceso del personal autorizado por el ENTE para realizar inspecciones y vigilarlos trabajos.-  
Artículo 1.7.2.....Horas hábiles para practicar inspecciones domiciliarias.-  
Artículo 1.7.3.....Auxilio de la fuerza pública.-  
Artículo 1.8.....Obras por cuenta de propietarios.-  
Artículo 1.8.1.....Modalidades de ejecución.-  
Artículo 1.8.2.....Procedimiento para ejecutar los trabajos.-  
Artículo 1.8.3.....Gastos.-  
Artículo 1.8.4.....Procedimiento de Oficio.-  
Artículo 1.9.....Instalaciones existentes.-  
Artículo 1.9.1.....Su conservación.-  
Artículo 1.10.....Inmuebles ubicados fuera de radio servido.-  
Artículo 1.10.1.....Su conservación.-  
Artículo 1.11.....Situaciones Especiales.-  
Artículo 1.11.1.....Consideración de concesiones especiales.-  
Artículo 1.11.2.....Infracciones no específicas.-  
Artículo 1.11.3.....Situaciones no contempladas en el reglamento.-  
Artículo 1.11.4.....Obras en ejecución a la fecha de entrar en vigencia este reglamento.-  
Artículo 1.11.5.....Planos aprobados y sin aprobar a la fecha de vigencia del reglamento.

Responsabilidad.-

Artículo 1.11.6.....Proyectos de instalaciones para edificios de gran envergadura.-  
Artículo 1.11.7.....Requisito. Responsabilidad.-  
Artículo 1.11.8.....Disposición referente a los Artículos 1.11.6. y 1.11.7.-  
Artículo 1.11.9.....Cartel de Obra.-  
Artículo 1.11.10.....Aplicación de otros métodos constructivos no contemplados por el ENTE.-

Artículo 1.12.....Normas y gráficos vigentes en el ENTE.-  
Artículo 1.12.1.....Las normas y gráficos vigentes en el ENTE son complementarios de este reglamento.-

## Capítulo II : Matrículas

### Artículo 2

Artículo 2.1.....Registro de matrícula del ENTE.-  
Artículo 2.1.1.....Matriculados – Depósitos de garantía.-  
Artículo 2.2.....Matrículas que otorga el ENTE – Alcances.-  
Artículo 2.2.1.....Matrículas – Enunciación.-  
Artículo 2.2.2.....De constructor de 1º categoría.-  
Artículo 2.2.3.....De constructor de 2º categoría.-  
Artículo 2.2.4.....De constructor de instalaciones industriales.-  
Artículo 2.2.5.....De constructor de pozos para captación de agua.-  
Artículo 2.2.6.....De empresa constructoras de 1º categoría.-  
Artículo 2.2.7.....De empresa constructoras de 2º categoría.-  
Artículo 2.2.8.....De empresa constructoras de instalaciones industriales.-  
Artículo 2.2.9.....De empresa constructoras de pozos para captación de agua.-  
Artículo 2.3.....Inscripciones en el registro.-  
Artículo 2.3.1.....De constructor de 1º categoría.-  
Artículo 2.3.2.....De constructor de 2º categoría.-  
Artículo 2.3.3.....De constructor de instalaciones industriales.-  
Artículo 2.3.4.....De constructor de pozos para captación de agua.-  
Artículo 2.3.5.....De empresa constructoras de distintas categorías.-  
Artículo 2.3.6.....De oficial plomero y oficial albañil sanitario.-  
Artículo 2.4.....Condiciones para la inscripción.-  
Artículo 2.4.1.....Derechos, aranceles y depósitos de garantía a abonar.-  
Artículo 2.4.2.....Alcances del depósito de garantía.-  
Artículo 2.5.....Obligaciones y Prohibiciones.-  
Artículo 2.5.1.....Cambio de domicilio y cumplimiento de normas y reglamentaciones.-  
Artículo 2.5.2.....Utilización de operarios matriculados.-  
Artículo 2.5.3.....Ejecución de obra, empleo de materiales y comportamiento ético profesional.-  
Artículo 2.6.....Cancelación de la matrícula.-  
Artículo 2.6.1.....Período efectivo de la cancelación.-  
Artículo 2.6.2.....Continuación de obras a cargo de constructores cancelados.-  
Artículo 2.6.3.....Rehabilitación de matrículas.-  
Artículo 2.6.4.....Cancelación definitiva.-  
Artículo 2.6.5.....Responsabilidad por daños y perjuicios.-

## Capítulo III : Tramitaciones – Ejecución de los Trabajos

### Artículo 3

Artículo 3.1.....Documentación Técnica y Derechos Arancelarios.-  
Artículo 3.1.1.....Presentación de planos. Solicitud de Copias. Boleta de Nivel.-  
Artículo 3.1.2.....Clasificación de planos.-

Artículo 3.1.3.....Forma de presentar los planos.-  
Artículo 3.1.4.....Plazos para aprobación u observación de planos.-  
Artículo 3.1.5.....Planos observados.-  
Artículo 3.1.6.....Correcciones en los planos aprobados.-  
Artículo 3.1.7.....Presentación del compromiso de obra.-  
Artículo 3.1.8.....Casos en que podrá prescindirse de constructor matriculado.-  
Artículo 3.1.9.....Derechos por aprobación e inspección.-  
Artículo 3.1.10.....Liquidación de derechos.-  
Artículo 3.1.11.....Plazo para pagar los derechos.-  
Artículo 3.1.12.....Responsabilidad del constructor por el pago de derechos.-  
Artículo 3.1.13.....Responsabilidad del constructor por los datos relativos al titular del dominio.-  
Artículo 3.1.13.....Anulación de planos, pago de derechos.-  
Artículo 3.2.....Apoderados y Representantes.-  
Artículo 3.2.1.....Apoderados, alcance de su representación.-  
Artículo 3.2.2.....Trámites indelegables del constructor.-  
Artículo 3.2.3..... Representantes del constructor en la obra.-  
Artículo 3.2.4..... Obligaciones de los apoderados.-  
Artículo 3.2.5.....Obligaciones del constructor o de sus representantes.-  
Artículo 3.2.6.....Responsabilidad del constructor por el desempeño de sus representantes.-  
Artículo 3.3.....Ejecución de los trabajos.-  
Artículo 3.3.1.....Plazo para ejecutar las obras.-  
Artículo 3.3.2.....Requisitos que deben cumplirse para cubrir los trabajos.-  
Artículo 3.3.3.....Obligaciones del constructor de comunicar la fecha en que comenzará a cubrirla cañería principal.-  
Artículo 3.3.5.....Obligaciones del propietario o constructor por todo tipo de pozo.-  
Artículo 3.3.6.....Obra demorada.-  
Artículo 3.3.7.....Inhabilitación del constructor por demora.-  
Artículo 3.3.8.....Interrupción de la obra por paralización de la construcción del edificio.-  
Artículo 3.3.9.....Reconstrucción de trabajos ejecutados por el constructor.-  
Artículo 3.4.....Constructores – cambios, desligamientos, etc.-  
Artículo 3.4.1.....Cambio de Constructor.-  
Artículo 3.4.2.....Desligamientos de constructor.-  
Artículo 3.4.3.....Suspensión de trámite o anulación de la solicitud de desligamiento.-  
Artículo 3.4.4.....Designación nuevo constructor en caso de fallecimiento o cancelación.-  
Artículo 3.5.....Certificado de funcionamiento.-  
Artículo 3.5.1.....Inspección final de funcionamiento y trámite del certificado.-  
Artículo 3.5.2.....Certificado condicional.-  
Artículo 3.5.3.....Certificado provisional.-  
Artículo 3.5.4.....Certificado para fincas con desagüe a pozo.-  
Artículo 3.5.5.....Certificado de ampliación.-  
Artículo 3.5.6.....Certificado parcial para obra de ampliación.-

- Artículo 3.5.7.....Certificado parcial de funcionamiento.-
- Artículo 3.5.8.....Constancia en certificado de obligaciones pendientes.-

#### Capítulo IV : Materiales - Artefactos

##### Artículo 4

- Artículo 4.1.....Utilización de materiales y artefactos aprobados.-
- Artículo 4.1.1.....Uso de materiales aprobados, requisitos para su aprobación, ensayos y fiscalización.-
- Artículo 4.1.2.....Identificación de materiales y artefactos aprobados.-
- Artículo 4.1.3.....Carácter precario de la aprobación.-
- Artículo 4.1.4.....Registro y nómina de materiales aprobados.-
- Artículo 4.1.5.....Muestrario de materiales y artefactos aprobados.-
- Artículo 4.1.6.....Contraste entre materiales utilizados y aprobados.-
- Artículo 4.1.7.....Utilización de materiales usados.-

#### Capítulo V : Conexiones

##### Artículo 5

- Artículo 5.1.....De la Instalación.-
- Artículo 5.1.1.....Forma de otorgamiento.-
- Artículo 5.1.2.....Ubicación, cantidad y diámetro.-
- Artículo 5.1.3.....Colocación y maniobra de llave maestra. Medidor.-
- Artículo 5.2.....Trabajo con cargo al propietario. Supresión del Servicio.
- Artículo 5.2.1.....Corte de conexión de agua y cloaca.-
- Artículo 5.2.2.....Clausura parcial o total de los servicios.-
- Artículo 5.3.....Obligación del Propietario.-
- Artículo 5.3.1.....Caso de demolición del edificio con instalaciones sanitarias.-
- Artículo 5.3.2.....Clausura de otra fuentes al instalarse el servicio de agua corriente.-

#### Capítulo VI : Agua

##### Artículo 6

- Artículo 6.1.....Del Abastecimiento.-
- Artículo 6.1.1.....Forma de suministro.-
- Artículo 6.1.2.....Supresión tanque bombeo y equipo elevador.-
- Artículo 6.1.3.....Situación en que deberá establecerse servicio de bombeo.-
- Artículo 6.1.4.....Otros sistema para provisión de agua.-
- Artículo 6.2.....De las instalaciones.-
- Artículo 6.1.1.....Independencia de los circuitos. Grifos de purga.-
- Artículo 6.1.2.....Sitios en que no se permitirá la colocación de cañería de agua corriente.-
- Artículo 6.1.3.....Prevención contra la contaminación del agua.-
- Artículo 6.1.4.....Casos en que podrá prescindirse de dispositivos especiales.-
- Artículo 6.1.5.....Cañería para el servicio de agua y su protección anticorrosiva.-
- Artículo 6.1.6.....Condiciones que deben satisfacer los depósitos de reserva y de bombeo.-
- Artículo 6.1.7.....Depósito de reserva sin cierre hermético.-
- Artículo 6.1.8.....Aparatos para elevar la temperatura del agua.-

- Artículo 6.3.....Revestimientos Impermeables.-
- Artículo 6.3.1.....Su colocación.-
- Artículo 6.3.2.....Lugares donde deben construirse.-
- Artículo 6.3.3.....Revestimientos en artefactos, etc..-
- Artículo 6.3.4.....Revestimientos en cuartos de baño.-
- Artículo 6.3.5.....Material impermeable en mingitorios.-
- Artículo 6.3.6.....Ejecución de revestimientos.-
- Artículo 6.4.....Servicios especiales de Agua Corriente.-
- Artículo 6.4.1.....Enunciación y condiciones.-
- Artículo 6.4.2.....Para constructores.-
- Artículo 6.4.3.....Contra incendio.-
- Artículo 6.4.4.....Para riego.-
- Artículo 6.4.5.....Usos Industriales.-
- Artículo 6.4.6.....Restricciones y limitaciones del uso de servicios especiales.-
- Artículo 6.4.7.....Prohibición de utilizar el servicio para usos no autorizados.-
- Artículo 6.4.8.....Penalidades por infringir disposiciones en el uso del servicio concedido.-
- Artículo 6.4.....Agua de otras fuentes.-
- Artículo 6.5.1.....Su uso dentro de radio servido.-
- Artículo 6.5.2.....Verificación del uso autorizado.-
- Artículo 6.5.3.....Análisis del agua.-

## Capítulo VII : Desagües

### Artículo 7

- Artículo 7.1.....Desagües cloacal. Características de las instalaciones.-
- Artículo 7.1.1.....Artefactos primarios.-
- Artículo 7.1.2.....Artefactos secundarios.-
- Artículo 7.1.3.....Cañería principal. Diámetro y alineamiento.-
- Artículo 7.1.4.....Pendientes para las cañerías. Saltos.-
- Artículo 7.1.5.....Cámaras de inspección. Acceso.-
- Artículo 7.1.6.....Caños cámara.-
- Artículo 7.1.7.....Construcción en obra de cámaras de inspección, bocas de desagües, etc.-
- Artículo 7.1.8.....Piletas de piso abiertas y tapadas.-
- Artículo 7.1.9.....Piletas de cocina e interceptores de grasa.-
- Artículo 7.1.10.....Interceptores de nafta y aceites, volátiles.-
- Artículo 7.1.11.....Sifones de los artefactos.-
- Artículo 7.1.12.....Dispositivos para limpieza de inodoros.-
- Artículo 7.1.13.....Dispositivos para limpieza de mingitorios.-
- Artículo 7.1.14.....Mingitorios en series.-
- Artículo 7.2.....Desagües Pluvial.-
- Artículo 7.2.1.....Desagües a la calzada.-
- Artículo 7.2.2.....Desagües a la cloaca en sistema unitario.-
- Artículo 7.2.3.....Desagüe de balcones, aleros, etc.-
- Artículo 7.2.4.....Desagües de fuentes decorativas, piletas de natación, etc.-
- Artículo 7.2.5.....Desagüe a cloaca de agua de lluvia. Casos especiales.-
- Artículo 7.2.6.....Desagües de agua de lluvia a cloaca. Forma de hacerlo.-

Artículo 7.2.7.....Desagüe de fincas con terrenos más bajos que la calzada.-  
Artículo 7.2.8.....Subsistencia terreno sin desagüe a calzada.-  
Artículo 7.2.9.....Cambio de nivel en la calle.-  
Artículo 7.1.10.....Prohibido el uso indebido de artefactos para desagües de lluvia a la cloaca.-  
Artículo 7.1.11.....Diámetro de las cañerías.-  
Artículo 7.3.....Ventilaciones.-  
Artículo 7.3.1.....Ventilación cañería principal y ramificaciones.-  
Artículo 7.3.2.....Caño de descarga y ventilación.-  
Artículo 7.3.3.....Altura, colocación, prolongaciones, etc.-  
Artículo 7.3.4.....Modificación de ventilaciones existentes.-  
Artículo 7.3.5.....modificación de ventilaciones linderas.-  
Artículo 7.4.....Ejecución de las obras.-  
Artículo 7.4.1.....Ejecución de las zanjas.-  
Artículo 7.4.2.....Colocación de las cañerías  
Artículo 7.4.3.....Colocación de cañerías debajo recinto habitable.-  
Artículo 7.4.4.....Colocación de cañería en terrenos poco consistentes.-  
Artículo 7.4.5.....Alisamiento de juntas y limpieza interior de las cañerías.-  
Artículo 7.4.6.....Rellenos de zanjas.-  
Artículo 7.4.7.....Ubicación de inodoros, mingitorios y artefactos similares.-  
Artículo 7.4.8.....Limpieza y desagüe de locales para inodoros y mingitorios.-  
Artículo 7.4.9.....Nivel de instalación de los artefactos.-  
Artículo 7.4.10.....Nivel de Artefactos en zonas inundables.-  
Artículo 7.4.11.....Suministro de agua para los artefactos.-  
Artículo 7.4.12.....Pruebas en obra.-  
Artículo 7.4.13.....Protección de los materiales.-  
Artículo 7.4.14.....Conservación de cañerías existentes sin revestir.-  
Artículo 7.5.....Desagües Especiales.-  
Artículo 7.5.1.....Líquidos residuales industriales.-  
Artículo 7.5.2.....Vertimiento de líquidos residuales en general a pozos absorbentes u otros cuerpos receptores.-  
Artículo 7.5.3.....Agua no prevista por el ENTE.-  
Artículo 7.5.4.....Cuotas de desagües por vertimiento de agua no provista por el ENTE. Obligación de colocar aforaciones.-

## Capítulo VIII : Desagües

### Artículo 8

Artículo 8.1.....Personería – Responsabilidades y procedimientos. Partes Comunes y Privadas – Consorcio de hecho.-  
Artículo 8.1.1.....Aplicación del reglamento.-  
Artículo 8.1.2.....Acreditación de la propiedad horizontal.-  
Artículo 8.1.3.....Representante de los propietarios. Su actuación.-  
Artículo 8.1.4.....Acreditación de la condición de administrador de un consorcio.-  
Artículo 8.1.5.....responsabilidad directa de cada propietario.-  
Artículo 8.1.6.....Presentación del reglamento de copropiedad y administración.-

Artículo 8.1.7.....Oposición del consorcio a las obras proyectadas.-  
Artículo 8.1.8.....Desperfectos o deficiencias. Procedimientos.-  
Artículo 8.1.9.....Consortios de hecho. Obra en partes comunes.  
Procedimientos.-  
Artículo 8.1.10.....Consortio de hecho. Obras en partes privadas.  
Procedimientos.-  
Artículo 8.1.11.....Consortios de hecho. Documentos y probanzas exigidas.-  
Artículo 8.1.12.....Expedición de certificados provisionales y parciales de  
funcionamiento.-  
Artículo 8.1.13.....Transferencia de propiedades o constitución de derechos  
reales.-  
Artículo 8.1.14.....Casos de excepción.-  
Capítulo IX : Instalaciones Industriales  
Artículo 9  
Artículo 9.1.....Generalidades.-  
Artículo 9.1.1.....Disposiciones de carácter general y especial.-  
Artículo 9.1.2.....Contaminación de las fuentes de provisión de agua.  
Responsabilidad.-  
Artículo 9.1.3.....Dotación de instalaciones depuradoras de líquidos residuales,  
cuando así  
Corresponda, en establecimientos industriales.-  
Artículo 9.1.4.....Desagües: cuerpos receptores. Autorización.-  
Artículo 9.1.5.....Información requerida por el ENTE. Obligación del propietario  
de la industria y/o matriculado actualmente.-  
Artículo 9.1.6.....Funcionamiento y conservación. Responsabilidad del  
propietario de la industria.-  
Artículo 9.1.7.....Conducción del afluyente desde el establecimiento hasta el  
cuerpo receptor. Plano, instalaciones y permisos.-  
Artículo 9.1.8.....Cámara para medición de caudales y extracción de muestras.-  
Artículo 9.1.9.....Tubo testigo.-  
Artículo 9.1.10.....Destino de residuos retenidos por las instalaciones de  
depuración.-  
Artículo 9.1.11.....Clausura de desagüe de establecimientos industriales.-  
Artículo 9.2.....Autorización de volcamiento.-  
Artículo 9.2.1.....Obligación de los propietarios de industrias.-  
Artículo 9.2.1.....Cuerpo conductor controlado por otro ENTE : Provincial,  
Municipal o Privado.  
Gestión del Propietario.-  
Artículo 9.2.1.....Autorización condicional. Presentación de documentación.-  
Artículo 9.2.1.....Concesión de autorización condicional. Requisitos.-  
Artículo 9.3.....Documentación técnica. Derechos arancelarios, etc.-  
Artículo 9.3.1.....Solicitud de volcamiento de liquido residuales. Requisitos.  
Responsabilidades.-  
Artículo 9.3.2.....Planos, memoria descriptiva y de cálculo, presupuesto,  
cronograma de trabajo.  
Firmas.-  
Artículo 9.3.3.....denominación de los Planos.-

Artículo 9.3.4.....Cantidad de ejemplares a presentar. Pago de Derechos.-  
Artículo 9.3.5.....Concepto de los derechos a abonar.-  
Artículo 9.3.6.....De la liquidación de derechos.-  
Artículo 9.3.7.....Compromiso del propietario de la industria de ejecutar y terminar las obras de Acuerdo al cronograma presentado ante el ENTE. Obligaciones.-  
Artículo 9.3.8.....Procedimiento para casos de desligamiento, cambio de constructor, etc.-  
Artículo 9.3.9.....Intimación al propietario de la industria para que designe nuevo constructor.-  
Artículo 9.3.10.....Inspección final : obligación del constructor. Constancia de funcionamiento y Autorización de vuelco.-  
Artículo 9.3.11.....consideración de casos o temas no tratados específicamente.-  
Capítulo X : Perforaciones  
Artículo 10  
Artículo 10.1.....Intervención del ENTE en la construcción, reparación, conservación y Cegado de perforaciones para extraer agua.-  
Artículo 10.1.1.....Ejecución y subsistencia de pozos.-  
Artículo 10.1.2.....Prohibición de construir pozos. Permisos. Utilización de los acuíferos.-  
Artículo 10.1.3.....Forma de solicitar los permisos para perforar nuevos pozos, etc..-  
Artículo 10.1.4.....Presupuestos, planos, derechos de inspección: Responsabilidad del constructor.-  
Artículo 10.1.5.....Casos en que podrá prescindirse de constructor matriculado.-  
Artículo 10.1.6.....Plazo para que el ENTE se expida respecto de proyectos presentados.-  
Artículo 10.1.7.....Aviso de la iniciación de los trabajos.-  
Artículo 10.1.8.....Deficiencia en pozos existentes, cegado de oficio.-  
Artículo 10.1.9.....Pozos en desuso. Requisito a cumplir.-  
Artículo 10.1.10.....Obstrucción de pozos, forma de hacer los trabajos. Derechos de inspección.-  
Artículo 10.1.11.....Ejecución de perforaciones sin antepozo. Aislación de las capas de aguas.-  
Artículo 10.1.12.....Ejecución de perforaciones con antepozo. Aislación y otros requisitos.-  
Artículo 10.1.13.....Entubamiento.-  
Artículo 10.1.14.....Verticalidad.-  
Artículo 10.1.15.....Prohibición inyección de agua.-  
Artículo 10.1.16.....Otros sistemas constructivos, a solicitud del propietario.-  
Artículo 10.1.17.....Interrupción y reanudación de los trabajos. Avisos.-  
Artículo 10.1.18.....Nivel piezométrico, perfil geológico. Plano conforme a obra y pago de diferencias  
Por derechos.-  
Artículo 10.1.19.....Terminación y habilitación de pozos.-  
Artículo 10.2.....Pozos existentes situados fuera del radio servido.-

Artículo 10.2.1.....Cegado de pozos cuando queden comprometidos en radio habilitado por Extensión de redes. Excepciones.-

## Capítulo XI : Conservación de Instalaciones en uso en edificios existentes

### Artículo 11

Artículo 11.1.....Generalidades.-

Artículo 11.1.1.....De la conservación de las instalaciones en general.-

Artículo 11.1.1.....Enlaces de conexiones, etc..-

Artículo 11.2.....Requisitos Técnicos Fundamentales.-

Artículo 11.2.1.....Funcionamiento y destino de las instalaciones.-

Artículo 11.2.1.....Control preventivo de daños y perjuicios.-

Artículo 11.2.1.....Recorrido de las instalaciones.-

Artículo 11.2.1.....Comprobaciones de funcionamiento.-

Artículo 11.2.1.....Instalaciones que no reúnen condiciones mínimas.-

Artículo 11.2.1.....Carácter precario de las conservaciones.-

Artículo 11.2.1.....Responsabilidad emergente de la conservaciones. Certificado de funcionamiento.-

Artículo 11.3.....Servicio de agua fría y caliente.-

Artículo 11.3.1.....Requisitos que deben cumplir las instalaciones de agua fría y caliente.-

Artículo 11.3.2.....Conservación tanques de bombeo y reserva.-

Artículo 11.3.3.....Pozos existentes para extraer agua. Su cegado o conservación.-

Artículo 11.3.4.....Suministro de agua para el funcionamiento normal de las instalaciones.-

Artículo 11.3.5.....Tanque apoyados en medianeras.-

Artículo 11.4.....Cañerías de desagües y ventilación.-

Artículo 11.4.1.....Conservación cañería de desagüe cloacal.-

Artículo 11.4.2.....Cierre hidráulico.-

Artículo 11.4.3.....Cámaras de inspección, etc..-

Artículo 11.4.4.....Dispositivos de acceso. Su conservación.-

Artículo 11.4.5.....Conservación de tirones de cañería principal.-

Artículo 11.4.6.....Ventilación mínima.-

Artículo 11.4.7.....Artefactos primarios y cámaras de inspección en circuitos no ventilados.-

Artículo 11.4.8.....Artefactos secundarios. Requisitos.-

Artículo 11.5.....Pozos absorbentes.-

Artículo 11.5.1.....Agotamiento, desinfección y relleno.-

Artículo 11.5.2.....Conservación de bóvedas y cubiertas planas.-

Artículo 11.6.....Zonas inundables – Desagües de lluvia.-

Artículo 11.6.1.....Instalación en niveles referidos a las cotas de máxima crecientes.-

Artículo 11.6.2.....Conservación desagües de lluvia.-

Artículo 11.6.3.....Fincas sin albañales. Requisitos.-

Artículo 11.6.4.....Libre escurrimientos de las aguas de lluvia a la acera. Obligaciones del propietario.-

Artículo 11.7.....Pisos, revestimientos, cañerías empotradas.-

Artículo 11.7.1.....Conservación de revestimientos, etc.. Requisitos.-  
Artículo 11.7.2.....Cañería empotradas en pared medianera.-  
Artículo 11.8.....Presentación de planos y croquis. Compromiso de obra, etc..-  
Artículo 11.8.1.....Planos reglamentarios con intervención de constructor matriculado.-  
Artículo 11.8.2.....Compromiso de Obra. Acta Inventario.-  
Artículo 11.8.3.....Colores convencionales para dibujar las instalaciones.-  
Artículo 11.8.4.....Leyendas a insertar en planos y croquis.-  
Artículo 11.8.5.....Derechos por aprobación de planos e inspección de obras.-  
Artículo 11.8.6.....Planos que se ajusten a las franquicias del presente capítulo. Leyenda a insertar.-  
Artículo 11.8.7.....Fincas con instalaciones reducidas ocupadas por sus propietarios. Franquicias.-  
Artículo 11.9.....De la ejecución de los trabajos, etc..-  
Artículo 11.9.1.....Instalaciones nuevas.-  
Artículo 11.9.2.....Incorporación de instalaciones nuevas a las existentes.-  
Artículo 11.9.3.....Conexiones de agua y cloacas.-  
Artículo 11.10.....Instalaciones Industriales y Especiales.-  
Artículo 11.10.1.....Edificios destinados a industrias, etc..-  
Artículo 11.10.2.....Uso de agua para industrias.-  
Artículo 11.10.3.....Conservación de las instalaciones.-  
Artículo 11.10.4.....Autorización para volcamiento de líquidos.-  
Artículo 11.10.5.....Vertimiento de líquidos a cuerpo receptores.-  
Artículo 11.10.6.....Intervención de constructor matriculado en las instalaciones industriales.-  
Capítulo XII : Instalaciones para provisión de agua únicamente  
Artículo 12  
Artículo 12.1.....Generalidades.-  
Artículo 12.1.1.....Ubicación de inmuebles.-  
Artículo 12.1.2.....Presentación de planos o croquis.-  
Artículo 12.1.3.....Instalaciones existentes.-  
Artículo 12.2.....Requisitos para instalaciones existentes o a construir.-  
Artículo 12.2.1.....Para una unidad de vivienda completa.-  
Artículo 12.2.2.....Inmueble de más de una unidad de vivienda completa.-  
Artículo 12.2.3.....Inmuebles destinados a usos comerciales, industriales o especiales.-  
Artículo 12.3.....Liquidación de derechos.-  
Artículo 12.3.1.....Por aprobación de planos e inspección de obras. Excepciones.-  
Capítulo XIII : Servicio contra incendio  
Artículo 13  
Artículo 13.1.....Generalidades.-  
Artículo 13.1.1.....Inmuebles a los que podrá concederse el servicio. Requisitos.-  
Artículo 13.1.1.....Distintas formas de alimentación del servicio.-  
Artículo 13.1.1.....Verificación de la instalación por el ENTE. Precintado de bocas de incendio.-  
Artículo 13.2.....Renovación del agua contra incendio.-

Artículo 13.2.1.....En las cañerías del servicio.-  
Artículo 13.2.2.....En los tanques de bombeo y reserva.-  
Artículo 13.3.....Liquidación de aranceles y gastos.-  
Artículo 13.3.1.....Revisión de planos y verificación en obra. Conexión.-  
Artículo 13.3.1.....Colocación de medidor en las conexiones. Conservación y control. Pago de gastos.-  
Artículo 13.3.1.....Uso del agua del servicio contra incendio. Derecho del propietario.-  
Capítulo XIV : Instalaciones Sanitarias en nucleamientos Habitacionales.-  
Artículo 14  
Artículo 14.1.....Denominación de las instalaciones.-  
Artículo 14.1.1.....Instalaciones que se construyen dentro de terrenos privados.-  
Artículo 14.2.....Proyecto y ejecución de las obras.-  
Artículo 14.2.1.....Requisitos exigidos por el ENTE.-  
Artículo 14.2.2.....Tramos de cañerías interconexiones.-  
Artículo 14.3.....Responsabilidad. Uso y mantenimiento de las instalaciones.-  
Artículo 14.3.1.....Responsabilidad solitaria de los propietarios.-  
Artículo 14.3.2.....Uso y conservación de las instalaciones referidas en el artículo 14.1.1.-  
Capítulo XV : Uso y Mantenimiento de las Instalaciones  
Artículo 15  
Artículo 15.1.....Obligación y Responsabilidad del Propietario.-  
Artículo 15.1.1.....Cuidado de las instalaciones.-  
Artículo 15.1.2.....Limpieza de los depósitos para bombeo y reserva de agua.-  
Artículo 15.1.3.....Obstrucción de la cloaca interna, conexión externa o colectoras.-  
Artículo 15.1.4.....Derroche o desperdicio de agua.-  
Artículo 15.2.....Intervención del ENTE.-  
Artículo 15.2.1.....Desperfectos o definiciones en las instalaciones domiciliarias.-  
Artículo 15.2.2.....Obra DE oficio. Cobro de gastos.-  
Artículo 15.2.3.....Inspecciones de instalaciones domiciliarias en funcionamiento.-  
Capítulo XVI : Régimen de Inspecciones  
Artículo 16  
Artículo 16.1.....Generalidades.-  
Artículo 16.1.1.....Clasificación de las instalaciones y obras.-  
Artículo 16.1.1.....Modalidad de las inspecciones.-  
Artículo 16.2.....Proceso de fiscalización.-  
Artículo 16.2.1.....En instalaciones domiciliarias en construcción, ampliación o modificación.-  
Artículo 16.2.2.....En instalaciones domiciliarias en uso en edificios existentes.-  
Artículo 16.2.3.....En instalaciones industriales y especiales.-  
Artículo 16.2.4.....Inspecciones informativas.-  
Artículo 16.2.5.....En la ejecución de perforaciones para captación de aguas subterráneas.-  
Artículo 16.3.....Normas de procedimiento para realizar las inspecciones, verificaciones y pruebas.-

Artículo 16.3.1.....De enlace de conexiones.-  
Artículo 16.3.2.....De cegado de pozos.-  
Artículo 16.3.3.....Final de funcionamiento.-  
Artículo 16.3.4.....Final de habilitación (Instalaciones existentes).-  
Artículo 16.3.5.....De control para instalaciones domiciliarias. Obras nuevas.-  
Artículo 16.3.6.....De control para instalaciones industriales y especiales.-  
Artículo 16.3.7.....Final de funcionamiento para instalaciones industriales y especiales.-  
Artículo 16.3.8.....Requisito previo a la inspección final de funcionamiento para instalaciones Industriales.-  
Artículo 16.3.9.....De los depósitos de agua (industrias).-  
Artículo 16.3.10.....Para la ejecución de perforaciones (pozos semisurgentes).-  
Artículo 16.3.11.....Pruebas y comprobaciones durante la ejecución de perforaciones.-  
Artículo 16.3.12.....Control de los trabajos.-  
Artículo 16.3.13.....De la construcción de antepozos.-  
Artículo 16.3.14.....De control, a practicarse durante la ejecución de perforaciones y antepozos.-  
Artículo 16.4.....Disposiciones comunes a la inspecciones de instalaciones domiciliarias e industriales.-  
Artículo 16.4.1.....Del plazo para realizar inspecciones obligatorias.-  
Artículo 16.4.2.....Repetición de inspección.-  
Artículo 16.4.3.....Plazo para practicar la inspección final de funcionamiento o de habilitación.-  
Capítulo XVII : Régimen de Sanciones  
Artículo 17  
Artículo 17.1.....Generalidades.-  
Artículo 17.1.1.....Clasificación de las sanciones.-  
Artículo 17.1.2.....Definición y alcance.-  
ANEXO N° 1  
Introducción  
El presente reglamento, complementado con el régimen de inspecciones, el de sanciones, las normas y gráfico, para instalaciones sanitarias domiciliarias o industriales y demás disposiciones que en su consecuencia se dicten, conformará el conjunto normativo que regirá en el material el cometido del ENTE, tendiente, fundamentalmente a asegurar :  
1.- El saneamiento integral de las poblaciones.-  
2.- La no contaminación de las aguas en general.-  
3.- El aprovechamiento racional del agua en sus diferentes aspecto :  
a) Como elemento imprescindible para la vida.-  
b) Como insustituible factor de la higiene.-  
c) Como materia prima para uso industrial o material de construcción, etc..-

Atento ello y las necesidades e interés público que tutela, su estricta observancia es de carácter obligatorio para toda la población, incluidas entidades públicas y privadas y usuario en general, dentro del ámbito de su jurisdicción.-

#### Definiciones

ENTE : Organismo Prestatario del Servicio.-

Administrador : Máxima Autoridad del PRESTADOR.-

Acta de fiscalización : Formulario oficial para registrar el resultado de determinadas inspecciones.- Acta inventario

(o de conservación) : Formulario oficial para solicitar la conservación de materiales, artefacto, etc., de instalaciones en servicio en edificios existentes.-

Certificado o Constancia De Funcionamiento : Formulario oficial que sustituye a los certificados finales de obra.-

Compromiso de obra : Formulario oficial de uso para constructores y empresas matriculados en el PRESTADOR, y eventualmente utilizado por propietarios.-

Conexión de agua : Cañería de derivación comprendida entre la distribuidora externa y el respectivo punto de enlace domiciliario.-

Conexión de cloaca: Cañería de derivación comprendida entre la colectora externa y el respectivo punto de enlace domiciliario.-

Constructor : Definición genérica que comprende a los constructores y empresa Constructoras inscriptas en el registro de matrículas del PRESTADOR.-

cronograma de trabajo: Plan de trabajo (diagrama – tarea – tiempo) con indicación de las fechas de Iniciación y terminación de la obra a ejecutar y de cada una de las etapas fijadas para la construcción hasta su finalización.-

Enlace : Unión del extremo de la instalación sanitaria domiciliaria con el extremo de la conexión respectiva para establecer el servicio domiciliario de agua o cloaca.-

Inspección final de Habilitación : Inspección final de las instalaciones domiciliarias en funcionamiento en edificios existentes.-

Inspección final de Funcionamiento : Comprobación final del funcionamiento de las instalaciones sanitarias domiciliarias nuevas, especiales o industriales.-

Inspección Informativa: Inspección para efectuar verificaciones, obtener información, datos, etc., de las instalaciones existentes o en construcción.-

Instalaciones Domiciliaria O Internas : Son las que se construyen hacia el interior de los inmuebles desde los respectivos puntos de enlace con la conexión externa.-

Interconexión : Es la cañería de derivación comprendida entre la red interna (de agua o cloaca) ubicada en un nucleamiento habitacional, y el punto de unión con la instalación del edificio que será dotado del servicio. La interconexión no tiene enlace directo con conexiones o cañerías externa del PRESTADOR.-

Llave de Paso : Válvula ubicada en la instalación domiciliaria de provisión de agua.-

Llave Maestra : Válvula perteneciente a la conexión domiciliaria y ubicada en vereda.-

Matriculado Interviniente: Es el matriculado inscripto en el PRESTADOR, en una categoría o especialidad que lo habilita para proyectar y/o construir las instalaciones sanitarias internas (domiciliarias, especiales o industriales) en las que intervenga.-

Nucleamiento Habitacional: Predio urbanizado con edificios habitables o en construcción, destinados primordialmente a viviendas colectivas.-

Obra o Instalaciones

Clandestina : Es aquella realizada al margen de las disposiciones y reglamentaciones del PRESTADOR.-

Obra o Instalaciones

De Nexa : Parte mínima, imprescindible, de obra nueva a construir para realizar el enlace con la colectora o distribuidora externa, en los casos de edificios existentes con instalaciones en servicio, cuya conservación se solicite.-

Oficina : Dependencia Interviniente del PRESTADOR (Área, Sector, Servicio).-

Plano Aprobado : Plano de instalaciones sanitaria domiciliarias "Aprobado" por la oficina correspondiente.-

Propietario Del Inmueble : Es el titular del dominio del inmueble.-

Propietario de Establecimiento O Industria : Es el dueño de la industria (que puede ser o no el propietario del inmueble).-

Radio Servido : Zona de una localidad, en la cual el PRESTADOR presta sus servicios.-

Unidad de Vivienda

Unifamiliar : Inmueble que sirve de vivienda a un solo grupo familiar, independiente de las dimensiones y características de la finca.-

Unidad de Uso : Es la que admite en un uso funcionalmente independiente, por ejemplo :

departamento, local de comercio, etc.-

Capítulo I : Disposiciones Generales

Artículo 1

Artículo 1.1.....Ámbito de aplicación del Reglamento.-

Artículo 1.1.1.- Las prescripciones de este Reglamento son aplicables, en cuanto sea pertinente, en toda la Jurisdicción de la Provincia cualquiera sea el Prestador de los servicios a que el mismo se refiere.-

Además, será de aplicación dicha prescripciones para aquellos establecimientos industriales en los

que compete intervenir a la Dirección de Saneamiento en cumplimiento de convenios celebrados al efecto con Entes Nacionales, Provinciales o Municipales.-

Artículo 1.2.....Obras Externas e Internas.-

Artículo 1.2.1.- Las instalaciones de provisión de agua y de desagüe se dividen en externas e internas. Son externas las que se construyan en la vía pública para conectar las cañerías

distribuidoras de agua y las colectoras de desagües con las respectivas instalaciones hacia el interior

de las propiedades, desde los puntos que se indican en este artículo para sus enlace con las conexiones externas.-

Se fija como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de provisión de agua el extremo de salida de agua de la llave maestra. La llave maestra forma parte de la conexión externa.-

Se establece como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de desagüe en colectoras cloacal o en conducto pluvial, el extremo de la conexión externa coincidente con la línea demarcatoria del frente de la propiedad.-

Los desagües pluviales que se prolongan hasta afuera de los límites del inmueble, sean conductales o caños de lluvias, se consideran partes integrantes de las instalaciones internas.-

Las instalaciones internas, las conexiones externas, incluso sus enlaces, deben ser costeadas por los propietarios y construidas de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.-

Artículo 1.3.....Servicios Sanitarios Domiciliarios.-

Artículo 1.3.1.- La instalación del servicio domiciliario de provisión de agua es obligatoria en todo inmueble habitable que linde con calle en la cual haya sido habilitada y declarada de uso obligatorio la correspondiente cañería distribuidora.-

El servicio está previsto para uso doméstico: o sea, bebida, higiene y elaboración de productos alimenticios.-

Es también obligatoria la instalación domiciliaria para el servicio de desagüe cloacal y pluvial si frente al inmueble existente, además, cañería colectora de cloacas habilitada y declarada de uso obligatorio.-

Iguals obligaciones alcanzan a los inmuebles que, aunque no sean habitables, se utilicen en actividades o fines que a juicio del Prestador requieran servicios sanitarios.-

Se considera inmueble habitable al que tenga construcciones, de cualquier material, para resguardo contra la intemperie.-

Las disposiciones del presente artículo son también aplicables:

a).- A los inmuebles que den frente a pasaje privados con salidas a calle en lo cual existen cañerías

habilitadas declaradas de uso obligatorio.-

b).- A los inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito a través de fincas con salidas a

calles en la cual existan cañerías habilitadas y declaradas de uso obligatorio.-

El Prestador podrá librar al servicio sus instalaciones con carácter optativo: en tal caso los inmuebles cuyas instalaciones enlacen con las redes del mismo, quedarán sujetos a las disposiciones

del presente reglamento y al pago de las tarifas que correspondan.-

Artículo 1.3.2.- Las instalaciones para provisión de agua o desagüe deberán ajustarse, en su construcción a las normas que a tales efectos se dictan en el presente.-

Las fincas en las cuales sean obligatorios instalar el servicio de agua deberán tener, como mínimo, una canilla surtidora en cada unidad o vivienda independiente.-

Las fincas en las cuales sean obligatorios instalar los servicios de agua, desagües cloacal y desagüe

pluvial deberán tener, como instalación mínima en cada vivienda o unidad de uso independiente, un recinto sanitario dotado de inodoro, una ducha, una canilla surtidora y desagüe de piso, además, una pileta de cocina y los caños de lluvia y albañales necesarios.-

Se entiende por vivienda o unidad de uso independiente todo lugar habitable con acceso directo a calle, pasaje público o privado, o caja de escalera con acceso a la calle.-

El Prestador podrá eximir de la obligación de colocar artefactos exigidos como integrantes del servicio mínimo en unidades de uso independiente, siempre que, a su juicio, las características y destino de esos locales los hagan inadecuados para vivienda.-

Los inmuebles destinados total o parcialmente para establecimientos industriales y todos aquellos que no tengan carácter domiciliario exclusivamente, además de los servicios mínimos establecidos precedentemente, deberán tener las instalaciones especiales a que se alude en el Capítulo IX del presente reglamento, cumpliendo las disposiciones establecidas en el mismo.-

Artículo 1.3.3.- Toda propiedad que se encuentre en las condiciones establecidas en el Artículo 1.3.1. de este reglamento tendrá sus servicios domiciliarios completos e independientes, salvo que en dos (2) inmuebles contiguos, pertenecientes a un mismo propietarios, el Prestador resuelva consentir, con carácter precario, instalaciones en común.-

Si esos inmuebles dejaran de pertenecer a un mismo dueño, los respectivos propietarios deberán independizar sus servicios; pero, en caso especial, previa conformidad de las partes y siempre que las instalaciones en funcionamiento aseguren un servicio eficiente, se podrá autorizar el mantenimiento de las instalaciones en común, con carácter precario.-

Los propietarios de los inmuebles cuyos servicios domiciliarios estén conectados con los de propiedades lideraras y deban ser independizadas, no podrán interrumpirlos hasta tanto esas propiedades tengan sus servicios propios e independientes.-

Artículo 1.3.4.- En los casos comprendidos en el artículo 1.3.1. inciso a), el Prestador podrá consentir la instalación en el pasaje privado, de cañería de propiedad común a dos (2) o mas fincas con frentes a dicho pasaje.-

Con respecto a las cañería de propiedad común, los condóminos serán solidariamente responsables, ante el Prestador del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento salvo que estuviera comprobada la responsabilidad imputable a alguno de ellos.-

Artículo 1.3.5.- El Prestador podrá autorizar, con carácter precario, a solicitud del propietario, la instalación de los servicios sanitarios en fincas ubicadas fuera del radio servido, con sujeción a las disposiciones vigentes en el mismo, en los siguientes casos que se denominarán:

a.- "Servicio por cruce de otra propiedad".-

b.- "Servicio por prolongación internas".-

c.- "Servicio por conexión a acera opuesta, incluyendo los casos a) y b)".-

d.- "Servicio por conexión en diagonal, incluyendo los casos a) y b)".-

En todos estos casos será imprescindible que las servidumbres que se otorguen sean instrumentadas

mediante escritura pública, quedando las mismas sujetas al régimen establecido en el Código Civil.

Los inmuebles a que se refiere este artículo estará sujeto al pago de las cuotas por servicios, de

acuerdo con el régimen tarifario del Prestador desde el momento de otorgamiento del servicio.-

Los propietario de inmuebles beneficiado con servicios concedido según las prescripciones de este artículo, quedan obligados en el plazo que se le fije al efecto, a construir las instalaciones necesarias para tener sus servicios propios e independientes, en cuanto se instalen por sus respectivos frentes cañerías distribuidoras o de desagüe.-

Artículo 1.3.6.- En edificios en construcción, la instalación se considerará en funcionamiento y servicio utilizable cuando, a juicio del Prestador el inmueble estuviera en condiciones suficientes de habilidad, sin que estas condiciones sean afectadas por los detalles que requiera la definitiva terminación del edificio.-

Artículo 1.3.7.- Para los inmuebles ubicados en radios exclusivamente por agua y para aquellos que hallándose fuera del radio servido sean dotados únicamente del servicio domiciliario de agua corriente serán de aplicación asimismo las disposiciones contenidas en el capítulo XII.-

Artículo 1.4.....Plazos para presentar planos y construir obras.-

Artículo 1.4.1.- Dentro de los plazos que fije el Prestador (cuando el servicio domiciliario sea obligatorio), deberá presentarse los planos y construirse las instalaciones internas en los inmuebles indicados en el artículo 1.3.1.-

Artículo 1.4.2.- Los plazos para la presentación de planos y construcción de las instalaciones internas en edificios que se levanten en terrenos baldíos, o en sustitución de otros demolidos, y para la modificación o ampliación de instalaciones existente, serán fijados en cada caso, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este reglamento.-

Artículo 1.4.3.- Todos los plazos que se establecen en el presente reglamento deberá ser computados en días hábiles administrativos.-

Artículo 1.5..... Ejecución de Instalaciones Sanitarias Internas.-

Artículo 1.5.1.- Queda prohibido construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorio de las instalaciones sanitarias internas sin previa autorización del Prestador.-

La ejecución de trabajos que impliquen alteración, remoción o modificación de las instalaciones se

ajustará a las disposiciones que rigen para la construcción de obra nueva.-

Artículo 1.5.2.- Toda instalación sanitaria interna debe ser ejecutada por empresa o constructor

matriculado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y con las instrucciones que se impartan durante la ejecución de los trabajos.-

Quedarían exceptuados de dicha obligación los casos contemplados en este reglamento.-

Artículo 1.6..... Responsabilidades.-

Artículo 1.6.1.- Ante el incumplimiento por parte de los propietarios, de las obligaciones que surgen del presente reglamento con respecto a las instalaciones sanitarias domiciliarias, y sin perjuicios de la aplicación de las sanciones que correspondan, el Prestador podrá disponer de oficio la ejecución de los trabajos, reparaciones o tramitaciones necesarias que se hubieren ordenado en aquellos casos que, a su juicio, resulten imprescindibles e impostergables.-

Artículo 1.6.2.- Desde el momento de la presentación de los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias queda a cargo del matriculado Interviniente y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de todas las formalidades y diligencias que deban realizarse hasta la aprobación de aquellos.-

Una vez aceptado por la oficina el compromiso de obra, el constructor adquiere todos los derechos y asume todas las responsabilidades y obligaciones que le impone el presente reglamento y queda a cargo de la ejecución y dirección de los trabajos, hasta su terminación.-

El propietario es el responsable del pago de los derechos por aprobación de los planos e inspección de obra.-

Artículo 1.6.3.- El propietario que no permita iniciar los trabajos que el Prestador ordene ejecutar o entorpezca la marcha regular de esa obras, se hará pasible de las sanciones correspondientes sin perjuicio de las medidas que el mismo adopte para hacer posible la ejecución de los trabajos y de la responsabilidad que corresponda al propietario por los daños y perjuicios que su resistencia ocasione.-

Artículo 1.6.4.- La construcción de las obras sanitarias domiciliarias a cargo del constructor se considerará terminada una vez expedido por el Prestador el certificado de funcionamiento.-

El constructor tendrá la obligación por el término de un (1) año, contado desde la fecha de expedición de ese certificado, de corregir a su propio costo y riesgo los defectos o fallas que se comprobaren en los trabajos por él ejecutados, salvo que demuestre que esos defectos o fallas son debidos a un mal uso de las instalaciones, o a causas no imputable a su actuación.-

Transcurrido el lapso mencionado, cesan las obligaciones contraídas por el constructor ante el Prestador.-

La responsabilidad del constructor por la construcción de las instalaciones sanitarias y por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ante el propietario, se regirá por lo establecido en la legislación civil sobre la materia.-

Artículo 1.6.5.- Desde la fecha de expedición del certificado de funcionamiento el propietario queda a cargo de la conservación de las obras y es permanentemente responsable ante el Prestador por el mantenimiento en buenas condiciones de funcionamiento e higiene de las misma y por el uso que de ellas se haga.-

Artículo 1.7..... Inspecciones.-

Artículo 1.7.1.- El personal autorizado por el prestador tendrá libre acceso a las fincas para inspeccionar la ejecución de las instalaciones internas comprendidas en este reglamento que se estuviesen ejecutado, para comprobar el funcionamiento, uso y estado de conservación e higiene de

las instalaciones internas o para dar cumplimiento a cualquier disposición reglamentaria. El propietario y el ocupante de la finca o unidad de uso están obligados a facilitar la entrada.-

Artículo 1.7.2.- El personal autorizado por el prestador solo podrá hacer las inspecciones domiciliaria e industriales los días hábiles en las horas comprendidas entre las siete y dieciocho horas.- en estos casos los agentes deberán estar provistos de autorización especial dada por el administrador, además de la credencial respectiva.-

Artículo 1.7.3.- Cuando se opusiere resistencia, los empleados autorizados harán documentar el hecho por un agente Policial labrando seguidamente el acta correspondiente en la Comisaria seccional. Luego será solicitado el auxilio de la fuerza pública.-

Para evitar este último procedimiento podrá citarse previamente al dueño u ocupante del inmueble quien, para hacer innecesaria la intervención de la fuerza pública, deberá comparecer dentro del término que se le señale y desistir de su oposición.-

Artículo 1.8..... Obras por cuenta de Propietarios.-

Artículo 1.8.1.- El Prestador podrá disponer la ejecución de instalaciones sanitarias domiciliarias y de otros trabajos correspondientes a las mismas, de oficio por cuenta del propietario.-

En este caso el Prestador circunscribirá la realización de los trabajos a los casos estrictamente indispensables cuya ejecución, a su juicio, resulte necesaria para hacer cesar daños de importancia que ocasionen, por su magnitud, un peligro para la salud.-

Artículo 1.8.2.- El Prestador podrá disponer la ejecución de las obras a que se refiere el artículo

1.8.1. por administración con su personal o mediante licitación pública o privada, según lo estime más conveniente.-

Artículo 1.8.3.- Al importe de las obras o trabajos que tome a su cargo en virtud del artículo 1.8.1.,

se agregará el monto de los gastos por confección y revisión de planos, dirección e inspección de obras, derechos municipales, reposición de sellados y por cualquier otro concepto que corresponda.-

Artículo 1.8.4.- Todo procedimiento de oficio debe ser previamente autorizado por el administrador o por quien este expresamente faculte, salvo que se trate de reparaciones o trabajos de poca importancia, o cuya ejecución sea de necesidad inmediata. En tales casos la oficina podrá disponer la ejecución de esas reparaciones o trabajos, con la obligación de dar cuenta a la autoridad correspondiente acompañando la liquidación de los gastos realizados y gestionar el ingreso de su importe ante quién corresponde

El Administrador o quién actúe por autoridad delegada, arbitrará las medidas que considere adecuadas para hacer efectivos estos procedimientos en momento oportuno y pedirá el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario.-

Artículo 1.9.....Instalaciones existentes.-

Artículo 1.9.1.- En los inmuebles en que existen instalaciones que se hubieran construido sin

intervención del Prestador sin intervención del Prestador, antes de contar con el servicio de agua corriente o de desagüe a colectora, podrán ser conservadas la totalidad o parte de las instalaciones, en la forma que se dispone en el Capítulo XI.- Artículo 1.10.....Inmuebles ubicados fuera de radio servido.-

Artículo 1.10.1.- Cuando un inmueble habitable está situado en zona donde no existan obras generales de provisión de agua o desagüe cloacales, o en localidades que carezcan de esos servicios, el Prestador a solicitud de los propietarios, podrá aprobar los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias con desagüe cloacal provisional a pozo e inspeccionar las obras respectivas, siempre que se cumplan las prescripciones de este Reglamento y las que establezcan las disposiciones oficiales al respecto, por ello no confiere derecho al propietario para exigir la instalación de los servicios externos, ni entablar reclamación alguna, cuando se instalen las obras externas, si resultaren necesario modificar el nivel provisional concedido.-

El propietario abonará previamente los gastos de inspección que se fijen teniendo en cuenta los de traslación del personal de inspección y quedará obligado a sufragar todos los gastos que le originen las reparaciones o modificaciones que, a juicio del Prestador, fuera indispensable ejecutar al solicitar el enlace con las obras externas.-

Artículo 1.11.....Situaciones Especiales.-

Artículo 1.11.1- El Prestador podrá, cuando existan circunstancias especiales que así lo justifiquen, no exigir el cumplimiento de requisito de trámite o de orden técnico impuesto por este reglamento.

Las resoluciones que se adopten en tal sentido, solo podrán mantenerse en vigor mientras subsistan los motivos que las hayan originado y su aplicación estará limitada al caso o al lugar en que esas circunstancias se hubieran puesto de manifiesto.-

Artículo 1.11.2- Por toda infracción a este Reglamento cuya penalidad no estuviese especificada en el mismo, el administrador podrá imponer : multa, suspensión o cancelación de la matrícula a matriculados, según correspondiere, como así también sancionar con multa a los propietarios.-

Artículo 1.11.3- El Administrador resolverá las situaciones que no estén contemplada en este Reglamento, teniendo en cuenta las circunstancias particulares en cada caso.-

Artículo 1.11.4- Todas las obras domiciliarias, instalaciones especiales y de carácter industrial, sean nuevas, de ampliación o modificación, aún las que se hallaren en ejecución o con "aviso de comienzo de obra", presentado con anterioridad a la fecha en que se inicie la vigencia del presente Reglamento, Se registrarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en este, en tanto no afecten derechos adquiridos con anterioridad por las partes o impidan el cumplimiento de obligaciones contraídas, por los matriculados ente los propietarios y estén las mismas debidamente documentadas.-

Esas situaciones de excepción serán consideradas en forma singular, conforme la naturaleza y particularidades que revista cada una.-

Artículo 1.11.5- En los casos de planos de instalaciones domiciliarias aprobados con antelación a la

vigencia de este Reglamento, el constructor que tome a su cargo la realización de los trabajos, previo a la iniciación de los mismos deberán presentar el "Compromiso de Obra" establecido en el artículo 3.1.7. .-

Respecto a los planos de instalaciones domiciliarias presentados para su aprobación, que no estuvieran aprobados a la fecha de vigencia del presente Reglamento, el constructor firmante será responsable de la prosecución del respectivo trámite hasta obtener su aprobación por el Prestador conforme las normas que regían en el momento de su prestación. Una vez obtenida la aprobación del plano, el constructor quedará relevado de responsabilidad, salvo lo previsto en el artículo

3.1.12.. En el caso de tomar a su cargo la ejecución de los trabajos proyectados, deberán proceder

conforme lo determinado en la parte pertinente del primer párrafo de este artículo, en lo referente al "Compromiso de Obra".-

Con respecto a los planos y ejecución de instalaciones sanitarias de carácter industrial, debe cumplimentarse lo previsto en el Capítulo IX .-

Artículo 1.11.6- En los proyectos de instalaciones sanitarias domiciliarias a construirse en grandes edificios, que por su considerable altura, gran envergadura, complejidad o importancia de las obras

requieran, a juicio del Prestador, la aplicación de determinados conocimientos específicos, vinculados con el cálculo hidráulico u otros aspectos técnicos relativos al estudio de las instalaciones de tales edificios, podrán exigirse conjuntamente con los planos reglamentarios, la presentación de una memoria descriptiva y de cálculo del proyecto correspondiente.-

Artículo 1.11.7- En los casos previstos en el artículo 1.11.6 la mencionada documentación técnica

(planos de proyecto y memoria) deberá ser avalada por un profesional universitario con título

habilitante en la especialidad, quien asumirá ante el constructor a su cargo de la ejecución de las

instalaciones proyectadas y ante el propietario del inmueble, la responsabilidad profesional y civil

emergente de su intervención, conforme a la legislación vigente.-

Artículo 1.11.8- El Prestador dictará las disposiciones complementarias de carácter general, en

correspondencia con lo prescrito en los artículos 1.11.6 y 1.11.7, y establecerá los requisitos

técnicos administrativos correspondientes.-

Mientras no sean aprobadas dicha disposiciones, los casos que se presenten y estén encuadrados en

el artículo 1.11.6, serán analizados por la oficina y resueltos en forma singular.-

Artículo 1.11.9- El constructor o empresa constructora interviniente en la ejecución de las instalaciones sanitarias deberá colocar en lugar visible, sea en el cartel general de la obra o en otro por separado, las referencias correspondientes a su inscripción en el Prestador y consignar número de solicitud de los planos para ejecutar dichas instalaciones.-

Artículo 1.11.10- El prestador, con su conocimiento y autorización previo, permitir la aplicación de otras técnicas o métodos constructivos de probada eficiencia, no contemplados en las normas vigentes para la ejecución de las instalaciones sanitarias domiciliarias.-

Artículo 1.12. ....Normas y Gráficos.-

Artículo 1.12.1- Las Normas y Gráficos para las Instalaciones Sanitaria Domiciliarias e Industriales, vigentes en el Prestador, son complementarios del presente Reglamento en todo aquellos que no se oponga a lo prescripto en el mismo.-

Capítulo II : Matrículas

Artículo 2.1.....Registro de Matrículas.-

Artículo 2.1.1- El Prestador llevará un registro de matrícula en el cual quedarán inscriptos los constructores, empresa y operarios que lo estuvieren en la fecha de aplicación de este Reglamento y que tengan debidamente actualizado, a esa misma fecha, el depósito de garantía correspondiente.-

El mismo podrá cancelar la matrícula del constructor o empresa que no actualice el depósito de garantía respectivo dentro del plazo que se establezca al efecto.-

En dicho Registro podrán inscribirse, además, los constructores, empresas y operarios, que lo soliciten y que por reunir las condiciones exigidas en cada caso, sean autorizados por el Prestador para actuar en sus respectivas especialidades.-

Artículo 2.2.....Matrículas que otorga el Prestador y sus alcances.-

Artículo 2.2.1- Las matrículas que otorga el Prestador son las siguientes :

- a) Constructor de obras sanitarias domiciliarias, de primera categoría.-
- b) Constructor de obras sanitarias domiciliarias, de segunda categoría.-
- c) Constructor de instalaciones sanitarias internas de carácter industrial.-
- d) Constructor de pozos semisurgentes para captación de agua.-
- e) Empresa constructora de obras sanitarias domiciliarias de primera categoría.-
- f) Empresa constructora de obras sanitarias domiciliarias de segunda categoría.-
- g) Empresa constructora de instalaciones sanitarias internas, de carácter industrial.-
- h) Empresa constructora de pozo semisurgentes para captación de agua.-

Artículo 2.2.2- La matrícula de constructor de obras sanitarias domiciliarias de primera categoría, habilita para actuar en el proyecto, construcción, reparación y modificación de las instalaciones sanitarias domiciliarias de provisión de agua y desagües, como así también de aquellas de carácter industrial que sólo requieran tratamiento físico primario mediante rejas, tamices, desarenadores, interceptores, decantadores y pozos de enfriamiento.-

Además, podrán actuar cuando se requieran tratamiento de pequeña magnitud, a juicio de la para neutralización química de ácidos y desinfección de líquidos efluentes.-

Artículo 2.2.3- La matrícula de constructor de obras sanitarias domiciliarias de segunda categoría, habilita para actuar en el proyecto, construcción, reparación y modificación de las instalaciones sanitarias domiciliarias de provisión de agua y de desagüe, con exclusión de las de carácter industrial, en edificio que consten como máximo de : un (1) sótano sin recinto sanitario, una (1) planta baja, un (1) piso alto

t azotea con locales para atender los servicios generales del edificio, entre los cuales pueden estar incluida la vivienda para el encargado.-

Artículo 2.2.4- La matrícula de constructor de instalaciones sanitarias internas de carácter industrial, habilita para actuar en el proyecto, construcción, reparación, modificación y mantenimiento de las instalaciones sanitarias industriales de provisión de agua y de depuración y desagües; asimismo habilita para actuar como constructor de obras sanitarias domiciliarias integrantes de establecimientos industriales, únicamente.-

Artículo 2.2.5- La matrículas de constructor de pozos semisurgentes para captación de agua habilita para actuar en el proyecto, perforación, reparación, modificación y obturación de pozos para captación de agua subterráneas de napas profundas o ascendentes.-

Artículo 2.2.6- La matrícula de empresas constructoras de obras sanitarias domiciliarias, de primera categoría, habilita para actuar en el proyecto, construcción, reparación y modificación de las instalaciones sanitarias domiciliaria de provisión de agua y desagües, como así también de aquellas de carácter industrial que solo requieran tratamiento físico primario mediante rejillas, tamices, desarenadores, decantadores y pozo de enfriamiento.-

Además, podrán actuar cuando se requieran tratamiento de pequeñas magnitudes a juicio del Prestador para la neutralización químicos de álcalis, ácidos y desinfección de líquidos efluentes.-

Deberán estar representadas ante el Prestador por un constructor inscripto en la matrícula de la especialidad, de primera categoría.-

Artículo 2.2.7- La matrícula de empresa constructora de obras sanitarias domiciliarias de segunda categoría habilita para actuar en el proyecto, construcción, reparación y modificación de las instalaciones sanitarias domiciliarias de provisión de agua y de desagües, con exclusión de las de carácter industrial, en edificios que consten : un (1) sótano sin recinto sanitario, una (1) planta baja,

un (1) piso alto t azotea con locales para atender los servicios generales del edificio, entre los cuales pueden estar incluida la vivienda para el encargado.-

Deberán estar representadas antes el Prestador por un constructor inscripto en la matrícula de la misma especialidad y categoría.-

Artículo 2.2.8- La matrícula de empresas constructoras de instalaciones sanitarias internas, de carácter industrial, habilita para actuar en el proyecto, construcción, reparación, modificación y mantenimiento de las instalaciones sanitarias industriales de provisión de agua y de depuración y desagües.-

Asimismo, habilita para actuar como empresa constructora de obras sanitarias domiciliarias integrantes de establecimientos industriales, únicamente.-

Deberán estar representadas ante el Prestador por un constructor inscripto en la matrícula de su especialidad.-

Artículo 2.2.9- La matrícula de empresas constructoras de pozo semisurgente para captación de agua habilita para actuar en el proyecto, perforación, reparación, modificación y obturación de pozos para captación de aguas subterráneas de capas profundas o ascendentes.-

Deberán estar representadas ante el Prestador por un constructor inscripto en la matrícula de su especialidad.-

Artículo 2.3.....Inscripciones en el Registro

Artículo 2.3.1- En la matrícula de constructor de obras sanitarias domiciliarias, de primera categoría, podrán inscribirse :

a) Quienes posean título oficial o reconocido de Ingeniero en una especialidad habilitante, o Arquitecto.-

b) Los Maestro Mayores De Obras con títulos expedidos por Escuelas Industrial de la Nación,

Escuelas Nacionales de Educación Técnica y adscriptas a las mismas.-

c) Quienes poseen título oficial de técnico constructor otorgado por Universidad que dicte cursos con planes de estudios similares o equivalentes a los correspondientes al curso de Maestro Mayor de Obras.-

d) Quienes posean otros títulos, diplomas oficiales o reconocidos de nivel secundario o superior de carácter técnico, relacionados con la construcción de edificios e instalaciones domiciliarias que a juicio del Prestador habiliten para ser inscriptos directamente en la matrícula.-

e) Quienes posean otros títulos, diplomas oficiales de nivel secundario o superior, de carácter técnico, relacionados con la construcción de edificios, que no habiliten para ser inscriptos directamente en la matrícula, cuando a juicio del Prestador los interesados acrediten conocimientos suficientes mediante la aprobación de una prueba de suficiencia.-

f) Quienes sin poseer título habilitante, hayan estado inscriptos como constructores de primera categoría, siempre que la cancelación de la matrícula se hubiera afectado a su pedido y no hubiera transcurridos más de cinco (5) años desde la fecha de esa cancelación.-

Artículo 2.3.2- En la matrícula de constructor de obras sanitarias domiciliarias, de segunda categoría, podrán inscribirse :

a) Quienes hayan estado inscriptos como constructores de acuerdo con reglamentaciones anteriores, siempre que la cancelación de la matrículas se hubiera efectuado a su pedido y no hubiera transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de esa cancelación.-

b) Con carácter de excepción y criterio restrictivo para la aplicación de esta norma, quienes sin poseer título habilitante, acrediten conocimientos técnicos suficientes en la materia, mediante la aprobación del examen de competencia según el programa que se establezca. En tales casos la excepción deberá ser fundamentada y no podrá ser sustituida por informes meramente descriptivos.-

Artículo 2.3.3- En la matrícula de constructor de obras sanitarias Internas de carácter industrial, podrán inscribirse quienes posean título oficial o reconocido de Ingeniero en una especialidad habilitante.-

Artículo 2.3.4- En la matrícula de constructor de pozos semisurgentes para captación de aguas, podrán inscribirse :

a) Quienes posean título, diploma o certificado de estudios cursados en algún Instituto Oficial o reconocido que, a juicio del Prestador, signifique la posesión de capacidad suficiente como para ser admitido en esta matrícula.-

b) Quienes sin poseer título habilitante haya estado inscriptos como constructores de pozos semisurgentes de acuerdo con reglamentaciones anteriores, siempre que la cancelación de la matrícula se hubiere efectuado a su pedido y no hubieran transcurrido mas de cinco (5) años desde la fecha de esa cancelación.-

c) Quienes, sin poseer título habilitante acrediten a juicio del Prestador, la posesión de conocimientos suficientes e idoneidad en la materia mediante la aprobación del examen reglamentario.-

Artículo 2.3.5- Las sociedades que se encuentren inscriptas en el Registro Público de Comercio y designen representantes ante el Prestador a uno o varios constructores inscriptos en la matrícula de igual categoría y especialidad, podrán inscribirse en las matrículas de :

a) Empresa Constructora de instalaciones sanitarias domiciliarias, de primera categoría.-

b) Empresa Constructora de instalaciones sanitarias domiciliarias, de segunda categoría.-

c) Empresa Constructora de instalaciones sanitarias internas de carácter industrial.-

d) Empresa Constructora de pozos semisurgentes para captación de aguas.-

Tales empresas podrán cambiar de representante técnico y sustituirlo por otro u otros que reúnan las condiciones expresadas en este artículo.-

Artículo 2.4.....Condiciones para la Inscripciones

Artículo 2.4.1- Los postulantes a las matrículas que otorga el Prestador deberán ingresar, previo a la

inscripción en el Registro de la misma, según el caso, los importes que al efecto se establezcan por

los conceptos de :

a) Derecho de Inscripción.-

b) Extensión de Credencial.-

Artículo 2.5.....Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 2.5.1- Las empresas constructoras, y constructores Matriculados, están obligados a comunicar de inmediato al Prestador su cambio de domicilio, a cumplir estrictamente las disposiciones de este Reglamento y demás normas y resoluciones que se dicten.-

Tiene obligación, además, de conocer y cumplir las normas de proyecto y constructivas, las reglas del arte y las demás condiciones técnicas impuestas por la experiencia y aceptadas, por el Prestador.-

Artículo 2.5.2- Todos los matriculados en el Prestador, en el ejercicio de sus respectiva actividades, tienen prohibido :

a) Ejecutar obras, instalaciones, conexiones o enlace de las mismas sin dar intervención previa al

Prestador en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.-

b) Emplear materiales o artefactos no aprobados por el Prestador cuando sea exigible su

aprobación.-

c) Sustituir materiales o artefactos buenos por defectuosos.-

d) Faltar de palabra o de hecho o pretender engañar al personal del Prestador, desacatarse o resistirse a cumplir las indicaciones que les formule dicho personal, con motivo y en ejercicio de la función de supervisión que competa al Prestador.-

e) Autorizar con su firma el trámite de expedientes, solicitudes o cualquier otro documento firmado por persona cuya identidad o personería desconozca.-

f) Préstamo de firma a terceros.-

g) Transgredir en cualquier otra forma las disposiciones reglamentaria.-

Artículo 2.6.....Cancelación de la matrícula

Artículo 2.6.1- La cancelación de la matrícula dispuesta por el Prestador será, a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento, de observación efectiva y permanente durante cinco (5) años, con la sola consideración prevista en el primer párrafo del artículo 2.6.2.-

Artículo 2.6.2- El Prestador podrá autorizar a la Empresa o al Constructor cuya matrícula hubiese sido cancelada, la prosecución de las obras que tenga a su cargo, siempre que lo solicite conjuntamente con el propietario, sin perjuicio de anular tal autorización, cuando concurren algunas de las siguientes causales :

a) No dar término a la obra dentro del plazo que se le fije.-

b) Objetable desempeño profesional.-

La circunstancia de anularse la autorización, se tendrá como agravante en la consideración del posterior período de rehabilitación de la matrícula y obstará a su concesión.-

Artículo 2.6.3- El Prestador podrá conceder la rehabilitación de cualquier empresa, constructor, cuya matrícula haya sido cancelada, una vez vencido el plazo de inhabilitación que establece el artículo anterior, luego del análisis de los antecedentes del peticionante y siempre que hubieren sido abonados los saldos de las multas y cualquier otro importe que el mismo adeude al Prestador como consecuencia del ejercicio de la actividad para la cual le habilitó la matrícula.-

Artículo 2.6.4- Tendrá carácter definitivo toda cancelación de la matrícula de empresa, constructor que anteriormente hubiera sido pasible de cancelación y obtenido su rehabilitación en virtud de lo establecido en el artículo 2.6.3. de este Reglamento.-

Artículo 2.6.5- El Prestador no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a propietarios o a terceros con motivo de la suspensión o eliminación del Registro de Matrícula, de cualquier empresa, constructor.-

Capítulo III : Tramitaciones – Ejecución de los Trabajos

Artículo 3.1.....Documentación Técnica y Derechos Arancelarios

Artículo 3.1.1- Para ejecutar, ampliar o modificar las instalaciones domiciliarias en edificios existentes, en construcción o por construirse, ubicados en radio servido, es obligatorio que los matriculado en el Prestador, en la especialidad y categoría que en cada caso corresponda, obtengan la previa aprobación de los planos respectivos.-

Dos planos y documentación anexa deberá ser firmado por el propietario y el matriculado interviniente. Este será responsable por la exactitud de los datos consignados en los planos.-

El propietario o el matriculado interviniente, indistintamente, podrán solicitar y retirar del Prestador la boleta de nivel y demás datos previos necesarios para confeccionar los planos.-

La Solicitud de copias de planos del archivo del Prestador originada por los motivos precitados o por otras razones, deberá, en todos los casos, estar avalada por el propietario.-

En lo que respecta a instalaciones industriales debe cumplimentarse lo establecido en el Capítulo

IX.-

Artículo 3.1.2- Los planos o croquis de instalaciones domiciliarias que se presentan a la aprobación y que se indican seguidamente, deberán ser avalados por el propietario y el matriculado interviniente :

a) Plano Nuevo : Para la construcción en inmueble baldío, demolido o en edificio existente carente de servicio. Se dibujará todas las instalaciones en colores convencionales. Si con posterioridad a la aprobación del plano nuevo no se introdujeran modificaciones en la obra, este podrá convertirse en

“Plano Conforme a Obra” mediante la inserción del título en la carátula.-

b) Plano de Ampliación : Cuando las nuevas obras proyectadas constituyan una modificación o ampliación de las obras que tengan certificado expedido, el propietario deberá presentar a la aprobación los planos de ampliación correspondientes, en los cuales se dibujará con tinta de color negro toda la obra primitiva o solo las partes de las misma que permitan relacionarla con la modificación o la ampliación, y con los colores convencionales las partes que constituyen la modificación o ampliación. El plano de ampliación podrá aceptarse como definitivo si las obras existentes ya aprobadas estuvieran dibujadas en su totalidad, en caso contrario deberá presentarse plano definitivo.-

c) Croquis de ampliación o modificación : Se podrá autorizar cuando a juicio del Prestador, la

escasa magnitud de la obra lo permita. El croquis se dibujará en papel transparente en tamaño

normalizado (IRAM) y en los colores determinados en el punto b) del presente artículo.-

d) Plano Conforme a obra : Deberá presentarlo al constructor antes de la inspección final de

funcionamiento en los casos de los incisos b) y e), con plano incompleto. Los casos comprendidos

en los incisos c) y d) serán resueltos por la Oficina.-

Artículo 3.1.3- Los planos serán presentados con la solicitud de aprobación conformada en el formulario impreso al efecto, acompañado de la boleta de nivel.

Un (1) ejemplar del plano, deberá ser dibujado por sistema de asistencia por computación (AUTOCAD), conformado por un original en vegetal y un soporte magnético que quedará en el archivo del Prestador una vez aprobado y (3)

tres copias en papel común que una vez aprobado el Prestador, entregará una copia al profesional firmante, otra al propietario y la tercera quedará en el expediente .-

Los datos que deban indicarse en los planos, así como el formato, dimensiones, ordenamiento, plegado presentación general de los mismos y el dibujo de las instalaciones sanitarias domiciliarias deberán ajustarse a lo establecido en las Normas y Gráficos de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales.-

Los planos serán dibujados en escala uno es a cien (1 : 100), debiendo figurar en ellos las plantas y cortes del edificio que sean necesarios para una correcta interpretación. En casos especiales el Prestador podrá autorizar el uso de una escala diferente o exigir la presentación de detalles en otra escala.-

Deberán dibujarse claramente en los planos en la forma que fijen las Normas y Gráficos de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales, y con los correspondientes colores convencionales, las instalaciones proyectadas para el servicio de provisión de agua y de desagüe; la posición, en planta y en elevación, de las cañerías domiciliarias; el diámetro y la pendiente de las mismas; la ubicación de los artefactos, caños de ventilación y para desagüe de lluvia y demás accesorios de la cloaca; cañerías, canillas, tanques, bombas elevadores y todo elemento integrante del servicio sanitario. También deberá ser indicada la posición de las conexiones a instalar o suprimir, posos absorbentes, albañales, aljibes, pozos de baldes o cualquier obra análoga ya existente.-

Las copias en papel común presentadas, las líneas y dibujos correspondientes a las instalaciones sanitarias llevarán los colores convencionales establecidas por el Prestador.- En los perfiles se indicará con una sola línea el nivel de los pisos. Las líneas correspondientes al edificio, escrituras leyendas y dibujos de instalaciones de la copia, no podrán tener correcciones ni enmienda.-

Artículo 3.1.4- El Prestador dictaminará en el término de veinte (20) días sobre las instalaciones sanitarias proyectadas en los planos que presentan, aprobándose o indicando las modificaciones que se3a necesario introducir.-

Artículo 3.1.5- Si fuera necesario modificar planos de instalaciones sanitarias domiciliarias presentados, o devolverlos por no estar dibujados correctamente, el Prestador citará al matriculado interviniente, quien deberá presentarse dentro de los cinco (5) días de la citación para recibir las indicaciones que corresponda. El plano corregido será devuelto con las correcciones correspondientes a la totalidad de las observaciones formuladas por la oficina dentro del término de Diez (10) días contados desde la fecha en que hubiera sido retirado el plano observado o rechazado.-

El incumplimiento de esta obligaciones serán sancionados en la forma establecida en el régimen de sanciones. Asimismo el Prestador, en caso necesario, podrá intimar al propietario para que designe un nuevo matriculado a efectos de la prosecución de todas las diligencias y trámites que deban realizarse, sea para la aprobación de planos o terminación de las obras.-

Artículo 3.1.6- Todo constructor que tome a su cargo la ejecución de una obra domiciliaria deberá presentar, ante la correspondiente oficina del Prestador y previo a la iniciación de los trabajos, el Compromiso de Obra. Con la presentación y aceptación de dicho documento, el constructor interviniente asume ante el Prestador las obligaciones y responsabilidades a que se alude en el artículo 1.6.2.-

Artículo 3.1.7- El propietario deberá abonar el importe correspondiente por derecho de aprobación de planos, e inspecciones de obras, de las instalaciones domiciliarias, líquidos de acuerdo con aranceles fijados por el Prestador.-

Una vez abonados esos derechos, los plano podrán ser retirados indistintamente por el propietario o el matriculado interviniente.-.

El referido arancel es el siguiente :

a) Por derecho de aprobación de plano, el uno por ciento (1%) del evalúo oficial de la obra sanitaria domiciliaria.-

b) Por derecho de inspección de obra, el dos por ciento (2%) del mismo evalúo.-  
El cálculo de los derechos será efectuado por oficinas teniendo en cuenta los precios, normas y procedimientos que para su confección establezca el Prestador.-

Artículo 3.1.8- Los derechos que deberá abonar el propietario por aprobación de : planos nuevos, de ampliación, de modificación conforme a obra o croquis provisorio, separación de servicios, confrontación de copias de planos aprobados, aprobación de croquis de poca magnitud y/o corrección de planos de archivo, todo referido a instalaciones sanitarias domiciliarias, serán liquidados de la siguiente forma :

a) Planos Nuevos : el uno por ciento (1%) del presupuesto oficial correspondiente a toda la instalación.-

b) Planos de Ampliación : Por ampliaciones de obras el uno por ciento (1%) del presupuesto oficial correspondiente a la ampliación.-

c) Plano de Modificación Parcial : Plano de modificación y planos conforme a obra, por modificación de obra proyectadas, el uno por ciento (1%) del nuevo presupuesto oficial en concepto de aprobación de planos y el dos por ciento (2%) de las partes ampliadas en concepto de inspección de obras.-

d) Croquis Provisorio : Los derechos deberán ser liquidados en oportunidad de la posterior presentación de los planos de modificación o conforme a obra.-

e) Cuando se trate de modificaciones o ampliaciones por separación de servicios o división de propiedad, el importe de los derechos que deben ser abonados en concepto de aprobación de planos e inspección de obras no podrán ser inferior al uno por ciento (1%) del importe del presupuesto correspondiente a la totalidad de las instalaciones sanitarias que se indican en el plano cuya aprobación se solicita.-

f) Por confrontación de copias de planos aprobados, con el ejemplar del archivo, se abonará el uno por ciento (1%) del presupuesto oficial obtenido al liquidar el plano respectivo.-

Artículo 3.1.9- Los derechos liquidados por aprobación, revisión o confrontación de planos, deberán ser abonados dentro de los plazos fijados por el Prestador para el pago por estos conceptos.

En su defectos el mismo, dispondrá el cobro judicial por vía de apremio del importe liquidado, archivando los planos, los cuales podrán ser entregados a solicitud del propietario una vez abonados los respectivos derechos, con el recargo de Ley más los honorarios y gastos judiciales causados.-

Artículo 3.1.10- Cuando el plano y documentación anexa hubiera sido firmados por personas que careciera de derecho para hacer construir la obra, el matriculado firmante del plano será responsable del pago de las sumas que se liquiden por esa tramitación, si el propietario desconociera la obligación de abonarlas. En caso que el Prestador hubiera incluido demanda por cobro, de esos derechos, la responsabilidad se extenderá a los gastos judiciales en que se hubiere incurrido.-

Artículo 3.1.11- En toda presentación referida a instalaciones domiciliaria realizada en forma conjunta por el propietario y el matriculado interviniente, éste avalará con su firma y bajo su responsabilidad, la titularidad del dominio del propietario

firmante. También será responsable cuando la firma del propietario, que figure en esas presentaciones, no corresponda al titular del dominio.-

En circunstancias especiales y cuando así lo considere necesario, el Prestador podrá exigir al propietario que acredite su condición de tal.-

Artículo 3.1.12- Cuando el propietario desista de la ejecución de las obras sanitarias domiciliarias proyectadas en el plano presentado para su aprobación, podrá solicitar la anulación de éste, previo pago de los derechos liquidados en conceptos de aprobación; en tal caso le será devuelto el plano corresponde al propietario.-

Si la anulación se solicita después de retirar el plano, el propietario podrá pedir la devolución de la suma equivalente al dos por ciento (2%) del presupuesto oficial que corresponde a los derechos liquidados en concepto de "Inspección de Obra".-

Artículo 3.2.....Apoderados y Representantes

Artículo 3.2.1- Todo matriculado podrá hacerse representar ante el Prestador, por una persona con poder suficiente certificado por Escribano Público y con intervención del Registro de Matrículas que extenderá la credencial que habilitará para realizar, únicamente y según corresponda, los siguientes trámites :

- 1) Presentación de planos nuevos, de ampliación o modificación, los que deben cumplir las correspondientes disposiciones reglamentarias.-
- 2) Presentación de solicitudes relativas a obras de estudio y/o ejecución.-
- 3) Presentación de pedido de inspección obligatorias.-
- 4) Pagar derechos arancelarios, sellados y multas.-
- 5) Tomar conocimiento, con constancia firmada, de las resoluciones recaídas en actuaciones que se vinculen con obras a cargo del constructor poderdante.-

Ningún matriculado podrá tener simultáneamente más de un representante ante el Prestado.-

Artículo 3.2.2- Todo constructor deberá actuar personal y directamente en las siguientes gestiones relativas a instalaciones domiciliarias :

- 1) Notificarse de la corrección y aprobación de planos.-
- 2) Comunicar la iniciación de las obras.-
- 3) Tomar razón de la aceptación del compromiso de obra por el presentado y del plano para la realización de los trabajos con las modificaciones pertinentes dispuestas por la oficina, si las hubiere.-
- 4) Solicitar5 inspecciones especiales.-
- 5) Presentar pedido de desligamiento.-
- 6) Cambio de constructor titular de una obra.-
- 7) Retirar el certificado de funcionamiento correspondiente a los trabajos realizados bajo su conducción.-
- 8) Notificación de sanciones.-
- 9) Notificación del resultado de inspecciones de control
- 10) Toda otra gestión que, a juicio de la oficina, haga necesaria su personal intervención.-
- 11) Presenciar las inspecciones cuando el Prestador lo notifique.-

Artículo 3.2.3- Los apoderados están obligados, en el desempeño de sus gestiones, a cumplir todas las disposiciones internas de las dependencias del

Prestador donde actúan, como así también las modalidades operativas de las mismas.-

En caso que un apoderado, en el ejercicio de sus funciones, infrinja cualquier disposición o reglamento del Prestador, este dispondrá la caducidad de la autorización otorgada al infractor y lo comunicará al constructor por el representado.-

El Prestador denegará autorización para actuar como apoderado, a toda persona propuesta para tales funciones, que con anterioridad hubiera infringido disposiciones establecidas en el presente reglamento.-

Artículo 3.2.4- Es obligación de los constructores en las obras :

a) Asegurarse que las partes de obra incluidas en el respectivo pedido de inspección obligatoria se encuentra preparadas y en condiciones de ser inspeccionadas, debiendo encontrarse en la obra al llegar el personal de inspección y entregarle los planos correspondientes y demás elementos necesarios para el cumplimiento de su misión.-

b) Recibir la boleta o acta de inspección que corresponda al constructor y firmar recibo en el ejemplar que retiene al personal de inspección, con indicación del número de su matrícula.-

Artículo 3.3.....Ejecución de los Trabajos

Artículo 3.3.1- Al presentarse el Compromiso de Obras, el propietario y el constructor propondrán a

el Prestador el plazo en que se ejecutará la obra domiciliaria. El mismo podrá aceptarlo o modificarlo cuando a su juicio no resulte adecuado a la magnitud e importancia de las instalaciones proyectadas. Los plazos tienen carácter obligatorio y se contarán a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, que deberá consignarse en el Compromiso de Obra. Toda solicitud de ampliación del plazo acordado deberá ser firmada por el propietario y constructor. Si durante la ejecución de la obra se aprobarán modificaciones o ampliaciones, el Prestador prorrogará el plazo para la terminación de las obras, cuando la importancia de esas modificaciones o ampliaciones lo justifique.-

Artículo 3.3.2- No se cubrirá parte alguna de las instalaciones sanitarias domiciliarias sin haberse cumplimentado previamente, ante el Prestador, los siguientes requisitos :

a) Obtener la aprobación de los planos de las instalaciones domiciliarias.-

b) Abonar los derechos liquidados en conceptos de aprobación de planos e inspección de Obra.-

c) Comunicar la iniciación de los trabajos.-

d) Comunicar la fecha en que empezará a cubrirse las instalaciones.-

La comunicación establecida en el inciso d) debe ser presentada en la oficina con una anticipación no menor de cinco (5) días a la fecha en que se comenzará a cubrir las instalaciones; antes de haber transcurrido ese plazo no debe cubrirse instalación alguna.-

Cuando el constructor, por causa debidamente justificada, necesita diferir la fecha ya comunicada según lo dispuesto en el inciso d), deberá informarlo por escrito a la oficina y repetir oportunamente lo establecido en dicho inciso en la forma que determina el párrafo precedente.-

Artículo 3.3.3- Independientemente de las comunicaciones establecidas en el artículo 3.3.2., y durante la ejecución de las obras domiciliarias, el constructor estará obligado a comunicar a la oficina con una anticipación no menor de cinco (5) días, la fecha en que empezará a cubrir las cañería principal y tramos horizontales de desagües primarios en planta baja.-

Artículo 3.3.4- El Prestador someterá los trabajos relativos a las instalaciones domiciliarias a las inspecciones y controles en la forma establecida en el régimen de inspecciones y controles en la forma establecida en el régimen de inspecciones. Es obligación del constructor pedir en tiempo oportuno las inspecciones obligatorias, utilizando los formularios respectivos y someter las inspecciones a las pruebas que se dispongan.-

El personal de inspección hará suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto o en violación de las disposiciones de este reglamento, y dará orden al constructor o a su representante en la obra de retirar todo material defectuoso y de deshacer todo trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido por el constructor, en condiciones reglamentarias.-

Artículo 3.3.5- El propietario está obligado a agotar, desinfectar, cegar y cubrir debidamente los pozos de agua, pozos absorbentes o cualquier otro receptáculo análogo que exista en la finca de su propiedad, cumpliendo las instrucciones que en cada caso imparta la oficina y dentro del plazo que fije. Se hará lo mismo con los aljibes, salvo que se hicieran estancos y se les destinara para otros fines desvinculados de los que corresponda a las instalaciones domiciliarias.-

En caso de obras domiciliarias en ejecución, a cargo de constructor matriculado, este procederá a ejecutar los trabajos precedentemente mencionados en todos los pozos indicados en los planos aprobados, pero corresponderá al propietario la ejecución de esos trabajos en cualquier otro pozo que se descubriera.-

La oficina podrá disponer, cuando lo crea oportuno, las investigaciones necesarias para descubrir la existencia de pozos de cualquier naturaleza. Esas investigaciones se practicarán por cuenta del constructor o del propietario, según el caso.-

Si la oficina descubriera la existencia de pozos no denunciados y comprobara que ha existido ocultamiento o mala fe por parte del propietario, del constructor o de ambos, se aplicará a los responsables las sanciones correspondientes.-

Artículo 3.3.6- Una obra domiciliaria se considerará demorada en su ejecución si, vencido el plazo otorgado por el Prestador según el artículo 3.3.1. , no se hubiere obtenido el certificado de funcionamiento sin motivo justificado.-

Artículo 3.3.7- La oficina podrá no aceptar nuevos compromisos de obra al constructor que tenga mas de cinco (5) obras demoradas en su ejecución, sin causa debidamente justificada, mientras subsista esa situación aunque el constructor no se encuentre suspendido en el ejercicio de su matrícula.-

Artículo 3.3.8- Si la ejecución de las obras sanitarias domiciliarias en un inmueble no pudieran proseguirse por hallarse paralizada la construcción del edificio, el propietario será responsable de este hecho.-

El constructor deberá comunicar esa situación al Prestador a los efectos de suspender el plazo fijado según el artículo 3.3.1., también deberá comunicar a la oficina la reanudación de las obras.-

Artículo 3.3.9- En caso de incumplimiento por parte del constructor, de la obligación establecida en el párrafo 2º del artículo 1.6.7. y siempre que sea necesario hacer cesar un peligro inminente para la salud, el Prestador podrá corregir defectos o fallas de las instalaciones domiciliarias por causas imputables al constructor. En tal caso este deberá abonar, dentro del tercer día de la notificación respectiva, el monto del presupuesto que se formule al efecto; si no lo hiciera, esos importes se deducirán de su depósito de garantía, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por su actuación.-

Cuando el importe excediera del depósito de garantía y no fuera reintegrado por el constructor, deberá ser abonado por el propietario.-

Previo a la aplicación del procedimiento precedentemente establecido y cuando concurren las causales aludidas en el mismo, la oficina intimará al constructor la realización de los trabajos necesarios, a cuyo efectos le fijará un plazo proporcional a la importancia y características de dichos trabajos el que podrá ser perentorio en casos de urgencia.-

Si no se cumpliera lo ordenado en el plazo acordado, se procederá conforme lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.-

Artículo 3.4.....Constructores – Cambios – Desligamientos – etc.

Artículo 3.4.1- Cuando el propietario resuelva cambiar de constructor deberá proponer al reemplazante a la Oficina. El cambio se hará siempre bajo la responsabilidad del propietario.-

El nuevo constructor se hará responsable ante el Prestador de todas las obligaciones que correspondan a su antecesor, inclusive la de efectuar los arreglos o modificaciones que se ordenaren, aún en la instalaciones ejecutadas por este último.-

Artículo 3.4.2- Cuando el constructor desee desligarse de cualquier obra a su cargo, deberá comunicarlo por escrito al Prestador, expresando los motivos y acompañando dos (2) ejemplares de la memoria descriptiva de las instalaciones sanitarias realizadas.-

La oficina comunicará al propietario el pedido interpuesto con remisión de un ejemplar de la mencionada memoria, fijándole un plazo de diez (10) días para que formule las observaciones en caso de estar en desacuerdo con las misma.-

Transcurrido dicho plazo y formuladas, o no observaciones a la indicado en la memoria descriptiva, se practicará una inspección informativa; si de la misma no surgen observaciones se concederá el desligamiento solicitado, quedando civilmente responsable el constructor saliente ante el propietario, durante el plazo de ley, por los vicios, defectos o fallas que pudieren comprobarse en las instalaciones por el construidas.-

Otorgado el desligamiento, la oficina intimará al propietario a proponer nuevo constructor en un plazo no mayor de treinta (30) días, no debiéndose continuar con la ejecución de las instalaciones hasta tanto sea designado este último.-

Artículo 3.4.3- Si al practicarse la inspección informativa a que se refiere el artículo anterior, se constatará que la memoria desde desligamiento, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que hubiere lugar.-

Para la prosecución de dicho trámite, el constructor deberá presentar en el plazo de cinco (5) días

contados a partir de la notificación correspondiente, una nueva memoria ajustada al real estado de obra,. La no presentación en término de la nueva memoria determinará la anulación de la solicitud de desligamiento presentada, no eximiendo tal circunstancia al constructor de la ampliación de la antedicha sanción si correspondiere.-

Artículo 3.4.4- En los casos de fallecimiento o cancelación de matrícula del constructor actuante, el Prestador, previa inspección informativa, intimará al propietario para que proponga, en un plazo no mayor de treinta (30) días, un nuevo constructor, salvo el caso previsto en la primera parte del artículo 2.6.2., no debiéndose continuar con la ejecución de las instalaciones sanitarias domiciliarias hasta tanto esta último sea aceptado por el mismo.-

En esta circunstancias todo constructor deberá antes de ser propuesto para hacerse cargo de una obra, solicitar debidamente autorizado por el propietario, el resultado de la inspección informativa practicada, a efectos de tomar conocimiento del estado de la obra al cesar el constructor anterior.-

En caso que el constructor comprobase que existe mayor cantidad de obra ejecutada que la consignada en la inspección informativa, podrá con autorización del propietario solicitar; una nueva inspección informativa.-

La responsabilidad correspondiente al propietario y constructores actuantes, quedará de finida de la siguiente forma :

a) Por las obras domiciliarias ejecutadas hasta la fecha de la cancelación, será responsable el constructor que intervino en los trabajos.-

b) Por las obras domiciliarias ejecutadas desde la fecha de designación del nuevo constructor, será responsable este último.-

c) El propietario será responsable de las instalaciones domiciliarias construidas, si las hubiere, durante el lapso que no existió constructor autorizado para la presentación de los trabajos.

Asimismo será responsable, en caso de fallecimiento del constructor actuante, de toda la obra domiciliaria ejecutada hasta el momento en que sea designado el nuevo constructor.-

Artículo 3.5.....Certificados de Funcionamiento

Artículo 3.5.1- Finalizadas las obras sanitarias domiciliarias del inmueble y cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento, el constructor deberá solicitar la inspección final de funcionamiento o de habilitación, según corresponda, con una anticipación no menor de cinco (5) días, indicando la fecha para la cual solicitada su realización. Una vez aprobada dicha inspección, el Prestador expedirá el respectivo Certificado de Funcionamiento, con lo cual se considerarán terminadas las obras.-

Igual procedimiento se adoptará para expedir los otros certificados de funcionamiento previsto en el presente capítulo, correspondiente a obras domiciliarias ejecutadas con la intervención de constructor matriculado.-

Artículo 3.5.2- Se extenderá Certificado Condicional de Funcionamiento, si durante la ejecución de la obra domiciliaria se hubiera concedido la conservación de instalaciones en la forma prevista en el Capítulo XI o el mantenimiento de cualquier otra situación que implique responsabilidad u obligación para el propietario.-

Artículo 3.5.3- Cuando falten accesorios o detalles de las instalaciones sanitarias domiciliarias cuya ejecución no pueda realizarse por estar inconcluso el edificio, la oficina podrá disponer, a pedido del constructor, la realización de una inspección final de funcionamiento de la obra realizada y extender, en su caso, certificado provisional de funcionamiento.-

En cualquier momento en que la oficina compruebe que el edificio está completamente terminado, fijará al propietario un plazo para que cumpla los requisitos necesarios hasta obtener la aprobación de la inspección final de funcionamiento y el canje del certificado provisional por el definitivo.-

Artículo 3.5.4- Se expedirá con carácter “provisional” el certificado de funcionamiento correspondiente a cloaca con desagüe a pozo, construidas de acuerdo con lo especificado en el artículo 1.10.1.-

Artículo 3.5.5- Cuando la obra domiciliaria consista en una ampliación que no afecte a las instalaciones existente fuera de sus puntos de empalme, una vez obtenida la aprobación de la inspección final de funcionamiento se expedirá el certificado relativo de la obras indicadas en el plano definitivo que menciona el artículo 3.1.2. siempre que las partes correspondientes a la obra primitiva no sea motivo de observación algunas.-

Artículo 3.5.6- La oficina podrá expedir al constructor un certificado parcial de funcionamiento limitado a las obras domiciliarias de ampliación a su cargo, en cualquiera de los siguientes casos :

a) Cuando la oficina autorice no presentar el plano definitivo que establece el artículo 3.5.5. y al practicar la inspección final de funcionamiento no se formulen observaciones con respecto a la obra primitiva.-

b) Cuando el propietario se resista a presentar el plano definitivo que establece el artículo 3.1.2. y al practicar la inspección final de funcionamiento no se formule observación alguna con respecto a la obra de ampliación ni a la primitiva. En este caso la oficina intimará al propietario, por separado, la presentación del plano exigido.-

c) Cuando al practicar la inspección final de funcionamiento de la obra de ampliación no se formulen observaciones con respecto a las distintas partes de esa obra y sea, en cambio, motivo de observación cualquier parte correspondiente a la obra primitiva, en este caso la oficina intimará al propietario, por separado, la ejecución de las reparaciones o trabajos necesarios para colocar la obra primitiva en condiciones reglamentaria.-

Artículo 3.5.7- Cuando por la naturaleza de una obra domiciliaria puedan actuar simultáneamente o independientemente mas de un constructor al término de los respectivos trabajos a su cargo, deberán obtener el correspondiente certificado parcial de funcionamiento. Si a juicio de la oficina, fuera necesaria la confección de un plano conforme a obra de la totalidad de las instalaciones sanitarias domiciliarias ejecutadas, el propietario estará obligado a la presentación del mismo asistido por un constructor que designe al efecto, quien deberá canjear, asimismo, los certificados parciales por el definitivo.-

Artículo 3.5.8- En los certificados de funcionamiento, parciales, condicionales y provisionales que expida el Prestador, se dejará constancia en forma detallada de las obligaciones pendientes con respecto a las respectivas instalaciones.-

Capitulo IV : Materiales - Artefactos

#### Artículo 4.1.....Utilización de Materiales y Artefactos Aprobados

Artículo 4.1.1- En las instalaciones sanitarias, se utilizarán materiales y artefactos aprobados y dispositivos autorizados por la Dirección de Obras Sanitaria de Entre Ríos.-

La Dirección de Obras Sanitarias de Entre Ríos establecerá :

a) Los requisitos que deben cumplir los materiales y artefactos para ser aprobados.-

b) El procedimientos a que se ajustarán los ensayos, análisis y comprobaciones que se considere necesarios efectuar.-

c) Las formas relativas a la vigilancia de fabricación, forma de presentación y entrega de las muestras por parte de los interesados.-

d) La forma y oportunidad en que los interesados deben hacer efectivo el pago de los gastos en que se incurra con motivo de los ensayos y demás comprobaciones que se haya considerado necesario realizar.-

Artículo 4.1.2- Los materiales y artefactos aprobados deberán llevar estampados en forma clara y que resulte visible después de su instalación en obra, la marca de fábrica y sellos de aprobación I.R.A.M. . En casos especiales, en que no fuera posible cumplir estrictamente esta disposición, el

Prestador podrá autorizar cualquier otro recurso que, a su juicio, permita individualizar el material o artefacto aprobado.-

Aquellos materiales que no posean aprobación, pero que su empleo sea admitido por el Prestador, lo será bajo la responsabilidad del propietario y constructor, y deberá reunir condiciones tales que aseguren el buen funcionamiento de las instalaciones en que fueran colocados.-

Artículo 4.1.3- El Prestador podrá requerir, en el momento que estime necesario, la entrega de materiales, artefactos o dispositivos que se encuentren en la obra, y que juzgue necesario ensayar o confrontar con las muestras o ejemplares que sirvieron para la aprobación o que existan en el muestrario de materiales. El constructor de la obra estará obligado a cumplir en el día, las indicaciones que reciba en ese sentido y a suspender la colocación de los materiales dudosos que en la obra existan, hasta que se expida el mismo, que lo hará en un plazo de dos (2) días sin perjuicio de proseguir las investigaciones y adoptar las medidas que correspondan contra los responsables de las irregularidades que se comprueben. Igual obligación corresponde al propietario en el caso previsto en el artículo 3.1.8.

.-

Artículo 4.1.4- Podrá autorizarse el empleo de materiales, artefactos y accesorios usados siempre que se encuentren en buen estado de conservación, que sean de marcas aprobadas o que habiendo finalizado el periodo de aprobación, se adopten las exigencias de la reglamentación vigente.-

El propietario asumirá la responsabilidad de la utilización de los elementos mencionados, debiendo expresar su conformidad para ello.-

#### Capítulo V : Conexiones

#### Artículo 5.1.....De la Instalación

Artículo 5.1.1- El Prestador otorgará con cargo para el propietario las conexiones de agua corriente

y de cloaca requeridas para satisfacer las necesidades de cada inmueble.-

Artículo 5.1.2- La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones serán fijado por el Prestador en cada caso, debiendo reducirlas al mínimo compatible con un servicio eficiente.-

Artículo 5.1.3- Cada conexión externa para el servicio de agua llevará una llave maestra y un medidor de caudal que se colocará en la acera, lo más cerca posible de la línea municipal que deslinda la propiedad la propiedad de la vía pública, y cuya maniobra efectuará exclusivamente el personal del Prestador.-

Artículo 5.2.....Trabajos con cargo al propietario. Supresión del Servicio

Artículo 5.2.1- El corte de las conexiones existentes para los servicios domiciliarios de provisión de agua y de desagüe cloacal lo ejecutará en todos los casos el Prestador, con cargo a los propietarios.-

Artículo 5.2.2- En todos los casos de corte o de instalación de conexiones, el pago de los derechos municipales y el importe por remoción de instalaciones si hubiere, rotura y reconstrucción de pavimento y veredas estarán a cargo de los propietarios interesados.-

Artículo 5.2.3- El Prestador podrá disponer la clausura total o parcial de los servicios de un inmueble cuando sus instalaciones sanitarias ocasionen perjuicio de consideración o se comprobara que ponen en peligro inminente la salud de los ocupantes o de terceros.-

Artículo 5.3.....Obligaciones del propietario

Artículo 5.3.1- En los casos de demolición de un edificio que tenga instalaciones sanitarias domiciliarias, el propietario o persona autorizada por él deberá :

a) Solicitar el corte de las conexiones existentes, o su conservación en caso que deseara utilizarla en construcciones futuras y abonar el importe correspondiente que se fije al efecto.-

b) Dar cuenta de la fecha en que termina la demolición del edificio, con el fin de suspender el cobro de los servicios que correspondan. Si el propietario no solicitara el corte de las conexiones la oficina efectuará los mismo por cuenta de aquel.-

Artículo 5.3.2- Cuando se acuerde para una finca provista de agua de pozo, o de cualquier otro origen, la conexión con la red de distribución de agua corriente, el propietario procederá a colocar la instalación interna de cañerías, tanques y demás elementos, en forma que se cumplan las exigencias de la presente reglamentación.-

Al mismo tiempo se efectuará el cegado del pozo con intervención de la oficina o, en su caso, suprimir las instalaciones de otro origen que se utilizaban como fuente de provisión. De esta última obligación podrá eximirse los casos contemplados en el artículo 6.5.1.-

Capitulo VI : Agua

Artículo 6.1.....Del Abastecimiento

Artículo 6.1.1- La provisión de agua se hará mediante depósito de reserva colocados en las azoteas o en lugares más altos que los artefactos o canillas que deben surtir, cuando la presión no lo permita se hará llegar el agua por medio de dispositivos elevadores automáticos de capacidad adecuada con intercalación de tanque de bombeo.-

En edificios de planta baja, el Prestador podrá autorizar con carácter precario, que el agua se suministre a las canillas de servicios en forma directa.-